

**FACULTAD DE ADMINISTRACION Y NEGOCIOS
CARRERA DE CONTABILIDAD**

**“TRATAMIENTO TRIBUTARIO DEL IMPUESTO A LA
RENTA DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA
TÉCNICA SEGÚN DECISIÓN 578 DE LA CAN PARA
EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN TRIBUTARIA ENTRE
LAS EMPRESAS INSPIRA S.A.C. Y CONSERVAS
ISABEL ECUATORIANA S.A. EN EL PERIODO 2015”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADOR
PÚBLICO**

TITULANDOS:

**DEL AGUILA AZABACHE, MARTHA FABIOLA
NAVARRO DOMINGUEZ, YENNY
SANCHEZ CAPARACHIN, ROCIO HERMELINDA**

LIMA – PERÚ

2016

DEDICATORIA

Dedicamos esta tesina a Dios y a nuestros padres. A Dios por estar con nosotras en cada paso que estamos dando en nuestras vidas, cuidándonos y dándonos la fuerza para continuar, a nuestros padres, quienes a lo largo de nuestras vidas han velado por nuestro bienestar y educación siendo nuestro apoyo incondicional y fortaleza en toda nuestra vida. Es por ello lo que somos ahora.

AGRADECIMIENTO

Este presente trabajo se lo agradecemos a Dios, ya que gracias a él hemos logrado concluir con éxito nuestra carrera profesional.

A nuestros padres, porque ellos siempre estuvieron a nuestro lado brindándonos su apoyo y consejos para hacer de nosotras una mejor persona.

Agradecemos también al asesor de ésta investigación por su valioso tiempo dedicado al desarrollo de ésta investigación y asesoramiento a la realización de la misma.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado “El tratamiento tributario del Impuesto a la Renta de los servicios de asistencia técnica según decisión 578 del CAN para evitar la doble imposición entre las empresas Inspira S.A.C domiciliada en Lima y la empresa Conservas Isabel ecuatoriana S.A. domiciliada en Ecuador durante el periodo 2015”.

Para este trabajo de investigación hemos tomado el caso de la empresa Inspira S.A.C, quien brinda servicios de asistencia técnica a la empresa Conservas Isabel ecuatoriana S.A. durante el periodo 2015, se detectó que por este servicio se estuvo pagando Impuesto a la Renta en el Perú y a su vez la empresa Conservas Isabel Ecuatoriana S.A. efectuó la retención respectiva, generándose así una doble imposición tributaria.

A fin de dar solución la empresa Inspira S.A.C estableció métodos y mecanismos que aplicaremos en función a la Comunidad Andina de Naciones (En adelante CAN) - Decisión 578, mediante el uso de este convenio, los Estados renuncian a gravar determinada ganancias y acuerdan que solo uno de los Estados sea el que cobre el impuesto, para poder así acabar con la doble imposición tributaria entre ambos países.

ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	I
CAPÍTULO 1: MARCO TEÓRICO	
1.1. FUNDAMENTACIÓN DEL CASO.....	1
1.2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.....	2
1.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES DE TÉRMINOS CONTABLES.....	3
1.4. DOBLE IMPOCICIÓN TRIBUTARIA.....	6
1.4.1.CAUSAS DE LA DOBLE IMPOSICIÓN TRIBUTARIA.....	7
a) CONFLICTO FUENTE- RESIDENCIA.....	7
b) CONFLICTO RESIDENCIA – RESIDENCIA.....	8
c) CONFLICTO FUENTE – FUENTE.....	9
d) EVASIÓN / ELUSIÓN.....	9
1.4.2.MECANISMOS DE LA DOBLE IMPOSICIÓN TRIBUTARIA.....	10
a) MEDIDAS UNILATERALES	11
b) MEDIDAS BILATERALES.....	11
c) MEDIDAD MULTILATERALES.....	12
1.4.3.MÉTODOS DE LA DOBLE IMPOSICIÓN TRIBUTARIA.....	12
a) MÉTODO EXENCIÓN	13
b) MÉTODO DE IMPUTACIÓN.....	14
c) MÉTODO DE DEDUCCIÓN	15
d) MÉTODO DE REDUCCIÓN.....	16
1.4.4.CONVENIO ENTRE PERÚ Y LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN TRIBUTARIA.....	17

a) VENTAJAS.....	17
b) DESVENTAJAS.....	18
1.5. IMPUESTO A LA RENTA.....	20
1.5.1.LEY IMPUESTO A LA RENTA.....	20
1.5.1.1.AMBITO DE APLICACIÓN.....	20
1.5.1.2.SUJETO DEL IMPUESTO.....	20
1.5.2.DETERMINACIÓN DE LA FUENTE SEGÚN LEY.....	21
a) FUENTE PERUANA.....	21
b) FUENTE EXTRANJERO.....	22
1.5.3.TRATAMIENTO TRIBUTARIO.....	23
1.5.3.1. TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE INGRESOS	23
a) INGRESOS GRAVADOS.....	23
b) INGRESOS EXONERADOS E INAFECTOS.....	23
1.5.3.2. TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LOS GASTOS.....	24
a) GASTOS DEDUCIBLES.....	24
b) GASTOS NO DEDUCIBLES.....	25
1.5.3.3.RENTA NETA DE TERCERA CATEGORIA.....	26
1.6. NORMATIVA CONTABLE	27
1.6.1.NORMA INTERNACIONAL DE CONTABILIDAD 18	27
1.6.1.1. MEDICIÓN DE LOS INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS.....	27
a) VENTA DE BIENES.....	27
b) PRESTACION DE SERVICIOS.....	28
1.6.2.NORMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA 15.....	29

CAPÍTULO 2: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	31
2.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA.....	31
2.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	32
2.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN.....	33
2.3.1. PROBLEMA PRINCIPAL.....	33
2.3.2. PROBLEMA SECUNDARIOS.....	33
2.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	34
2.4.1. OBJETIVO GENERAL.....	34
2.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	34
2.5. INDICADORES LOGROS DE OBJETIVOS.....	35
2.6. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA.....	36
2.7. LIMITACIONES: De tiempo, de información y Económicas.....	38
CAPÍTULO 3: METODOLOGÍA	39
3.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	39
3.2. MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN.....	39
3.3. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	40
3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.....	40
3.5. MEDICIÓN DE VARIABLES – INDICADORES.....	41
3.6. ELABORACIÓN DE INSTRUMENTOS.....	41
CAPÍTULO 4: RESULTADOS	45
4.1. DESCRIPCIÓN E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	45
4.2. PROPUESTAS DE ALTERANTIVAS.....	53

CAPÍTULO 5: CASO PRÁCTICO	54
5.1. PLANTEAMIENTO DEL CASO PRÁCTICO.....	54
5.2. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA 2015 CON LA APLICACIÓN DE LA DECISIÓN 578.....	61
CAPÍTULO 6: ESTANDARIZACIÓN	67
6.1. NORMAS LEGALES.....	67
CONCLUSIONES.....	68
RECOMENDACIONES.....	69
BIBLIOGRAFÍA.....	70
ANEXOS.....	74

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
1. MATRIZ DE INDICADORES DE LOGROS DE OBJETIVOS.....	35
2. MATRIZ DE VARIABLE DE DEFINICIÓN CONCEPTUAL.....	41
3. MATRIZ DE OPERACIONALIZACION DE VARIABLES.....	42
4. MATRIZ PARA ELABORAR LOS INSTRUMENTOS.....	43
5. FACTURAS EMITIDAS A CONSERVAS ISABELA ECUATORIANA SA.....	56
6. RETENCIONES REALIZADAS POR CONSERVAS ISABEL ECUATORIANA SAC A INSPIRA SAC.....	57
7. ESTADO DE SITUACION FINANCIERA 2015.....	58
8. ESTADO DE RESULTADOS 2015.....	59
9. DETERMINACIÓN DEL I.R 2015.....	60
10. APLICACIÓN DE RETENCIONES A GASTO.....	62
11. ESTADO DE RESULTADOS (NO SE CONSIDERA INGRESO EXONERADO).....	63
12. DETERMINACION DEL I.R 2015 CORREGIDO.....	64
13. ESTADO DE SITUACION FINANCIERA CORREGIDO 2015.....	65
14. ESTADO DE RESULTADOS CORREGIDO 2015	66

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
1. APLICACIÓN DE INSTRUMENTO DE ENTREVISTA N°1.....	45
2. APLICACIÓN DE INSTRUMENTO DE ENTREVISTA N°2.....	46
3. APLICACIÓN DE INSTRUMENTO DE ENTREVISTA N°3.....	47
4. APLICACIÓN DE INSTRUMENTO DE ENTREVISTA N°4.....	47
5. APLICACIÓN DE INSTRUMENTO DE ENTREVISTA N°5.....	48
6. APLICACIÓN DE INSTRUMENTO DE ENTREVISTA N°6.....	49
7. APLICACIÓN DE INSTRUMENTO DE ENTREVISTA N°7.....	49
8. APLICACIÓN DE INSTRUMENTO DE ENTREVISTA N°8.....	50
9. APLICACIÓN DE INSTRUMENTO DE ENTREVISTA N°9.....	51
10. APLICACIÓN DE INSTRUMENTO DE ENTREVISTA N°10.....	51
11. APLICACIÓN DE INSTRUMENTO DE ENTREVISTA N°11.....	52

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación titulado “Tratamiento tributario del Impuesto a la Renta de los servicios de asistencia técnica según Decisión 578 de la CAN para evitar la doble imposición tributaria entre las empresas Inspira SAC y Conservas Isabel Ecuatoriana S.A.”, durante el periodo 2015.

El tema a desarrollarse en la presente investigación se eligió a raíz del problema de doble imposición tributaria de la empresa Inspira S.A.C, y la empresa Conservas Isabel Ecuatoriana S.A. La estructura del presente trabajo consta de seis capítulos. En el primer capítulo desarrollamos el Marco Teórico referente a la doble imposición tributaria, el Impuesto a la Renta así como la Decisión 578.

En el segundo capítulo se realiza el planteamiento del problema, la realidad problemática, delimitación del problema, la justificación y la importancia del desarrollo del proyecto de investigación.

En el tercer capítulo se desarrolla la metodología del trabajo, el diseño de investigación, método de investigación, técnicas e instrumentos y medición de las variables.

En el cuarto capítulo planteamos el caso práctico entre la empresa Inspira SAC y Conservas Isabel Ecuatoriana SAC aquí determinaremos el adecuado tratamiento tributario del Impuesto a la Renta de los servicios de asistencia técnica según Decisión 578 de la CAN y presentamos el adecuado y correcto tratamiento.

En el quinto capítulo mostramos los resultados de la encuesta aplicada en la empresa sobre el conocimiento y aplicación de la Decisión 578 para un correcto tratamiento tributario del Impuesto a la Renta. En el sexto capítulo definimos las normas legales que estamos aplicando en nuestro trabajo de investigación.

Para finalizar llegamos a la conclusión que: Se debe tener bien en claro, quien tiene el derecho a gravar los servicios prestados por asistencia técnica, debido a que en la Decisión 578, la misma que señala, que el estado que se beneficia del servicio deberá gravar la renta originada independientemente de donde se preste el servicio.

Y por último difundir a través de diversos medios de comunicación, información relacionada al contenido de los convenios celebrados para evitar la doble tributación, en este caso la Decisión 578, de tal forma que sea asequible tanto para los sujetos comunes, como para los pequeños y grandes empresarios que quieren incursionar y tener relaciones comerciales con otros países miembros de la CAN, así como para los extranjeros que quieren invertir en nuestro país o presten algún tipo de servicio en nuestro territorio.

CAPÍTULO 1

MARCO TEÓRICO

1.1. FUNDAMENTACIÓN DEL CASO: DECISIÓN 578

La empresa Inspira S.A.C., quien presta servicios de asistencia técnica a la empresa ecuatoriana Conservas Isabel Ecuatoriana S.A, durante el periodo 2015 se ha detectado que por este servicio se estuvo pagando Impuesto a la Renta en el Perú y a su vez la empresa Ecuatoriana le estuvo reteniendo el impuesto en su país, generándose así una doble imposición tributaria, como consecuencia de falta de información con la que se cuenta, acerca de la existencia de distintos convenios o tratados que nuestro país tiene con otros países a fin de evitar una doble imposición tributaria.

Esto conlleva que la empresa INSPIRA S.A.C. sea vulnerable a eventos que podrían afectarla en el tema tributario y perjudicarla económicamente.

1.2. ANTECEDENTES

a) Según la tesis de VERA, Belu y CHILE, Lucia titulada “Régimen Tributario del Impuesto a la Renta del Perú en el contexto del Convenio para evitar la doble Tributación de la Comunidad Andina de Naciones” de la Universidad Tecnológica del Perú del año 2007 ciudad de Lima para optar el grado de Contador Público, nos da la conclusión de que la influencia que tuvo en su momento la Decisión 40, y la que hoy tiene la 578, dentro de las normas tributarias de los Países Andinos, es la primera jerarquía ya que prevalece sobre las normas internas de un país miembro. En el fin de estas no es otro que el de uniformizar procedimientos y Criterios de posición. Al margen de evitar la doble tributación como su principal objetivo, buscan fomentar las relaciones comerciales, incentivar la inversión extranjera y con ello mejorar el desarrollo económico, social y cultural de los Países Andinos.¹

Cabe precisar que con la aprobación de la decisión 578 que hoy en día es el convenio entre el Perú y los Países miembros de la Comunidad Andina, fue derogada la decisión 40 que también nos ayudaba a prevenir la doble imposición tributaria pero a su vez tenía irregularidades que fueron cubiertas con la aparición de la nueva Decisión 578 y que se ha convertido en una pieza fundamental en las empresas que realizan operaciones comerciales con países miembros de la comunidad andina.

b) En el caso de la tesis de MORALES, Pedro; NAPAN, Nelly y ROBLES, Miguel titulada “Análisis tributarios de la asistencia técnica y regalías que incurren las personas jurídicas en el contexto de los convenios internacionales para evitar la doble tributación en el Perú” de la Universidad Tecnológica del Perú del año 2006 ciudad

¹ Cfr. Vera y Belu 2007

de Lima para optar el grado de Contador Público, nos da la siguiente conclusión la aplicación del Convenio de la Comunidad Andina de Naciones en cuanto al tratamiento por la asistencia técnica, la cual se grava solo en el país miembro en cuyo territorio se realice el beneficio de los servicios, mismo lugar en donde se imputara el gasto correspondiente.²

La tesis antes mencionada nos brinda una información importante, nos permite determinar el país donde se va gravar la renta ya que el artículo 14° de la Decisión 578 nos dice que la renta se va a gravar en el país donde se realice el Beneficio de los servicios.

c) La revisión de la Tesis para optar el Título de Contador Público de Romero Velásquez Kelina de la Universidad Nacional de Trujillo que lleva como título Ventajas de los convenios de doble imposición tributaria en la contribución del desarrollo del país del Año 2011 ciudad de Trujillo para optar el grado de Contador Público, nos dice que los convenios para evitar la doble imposición tributaria ayudan a enfrentar la evasión fiscal por medio de sus artículos pues establece mecanismo como la eliminación de la doble imposición, el intercambio de información por medio del cual los estados colaboran entre sí para obtener información que de otro modo tendría carácter secreto.³

De la conclusión antes mencionada podemos establecer que el Convenio Andina de Naciones nos va permitir eliminar la doble Imposición Tributaria que pueda existir

² Cfr. Morales, Napan y Robles 2006

³ Cfr. Romero 2011

entre Perú y algún país miembro de la Comunidad Andina y a su vez enfrentar la Evasión Fiscal que hoy en día va en aumento.

1.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES DE TERMINOS CONTABLES

a) Comunidad Andina de Naciones

Es una organización que está conformada por Bolivia, Ecuador, Perú y Colombia.

b) Convenio

Es un acuerdo entre varios países para brindar facilidades en materia comercial y económica.

c) Doble Imposición

Se presenta cuando dos o más países consideran el derecho de gravar una misma renta por considerarla como renta de su territorio.

d) Evasión Fiscal

Es una infracción administrativa en la que consiste ocultar bienes o ingresos con el fin de evadir y pagar menos impuestos.

e) Impuesto a la Renta

Grava las rentas obtenidas por actividades empresariales que realizan personas naturales y/o jurídicas.

f) Inafectación y exoneración

Las normas tributarias establecen que pueden ser inafectaciones o exoneraciones como beneficios tributarios para los deudores tributarios. Así en el caso del Impuesto

a la Renta las rentas inafectas son aquellas que no se encuentran en el campo de aplicación de dicho impuesto. La exoneración en cambio, es el beneficio tributario por el cual por disposición legal, se encuentra comprendida dentro del campo de aplicación del tributo.

g) Normas internacionales de Contabilidad

Son un conjunto de normas que establecen de qué manera se deben presentar los estados financieros y la forma en que esa información debe aparecer en dichos estados.

h) Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

Esta organización agrupa a conjunto de países y su objetivo es promover políticas que permitan mejorar el aspecto económico y social del mundo.

1.4. DOBLE IMPOSICIÓN TRIBUTARIA

Este conflicto se presenta cuando un país que adopta en su legislación interna el principio de residencia, grava a sus contribuyentes, respecto de todos sus ingresos independientemente de donde procedan; por otra parte otro país grava el ingreso obtenido considerando que se originaron en su país, por lo cual el contribuyente se ve obligado a cumplir con obligaciones en ambos países, según Herran:

“La doble tributación internacional es un fenómeno de carácter internacional en virtud de que existen dos o más estados que gravan a un mismo contribuyente sobre un mismo hecho generador y en un mismo periodo impositivo, el cual produce efectos negativos en el ámbito económico ya que no incentiva la inversión de bienes y servicios por el motivo que la riqueza del contribuyente se ve afectada por este acontecimiento.” (Díaz 2013:72)

Hoy en día en el Perú, la doble imposición tributaria se ha convertido en un tema muy importante para muchas empresas que realizan operaciones comerciales con otros países. Estas empresas no tienen un conocimiento claro de en qué país se va

aplicar el Impuesto a la Renta para no caer en una doble tributación, esto evidentemente perjudica a la empresa que paga doble impuesto por una sola renta, y lo desincentiva a invertir en el extranjero. Por ello el Perú en conjunto con otros países han firmado acuerdos para evitar la doble tributación y con ello beneficiar a las empresas para que sigan estableciendo vínculos comerciales con otros países.

La Organización para la Cooperación y el desarrollo Económico, nos hace referencia que:

“La doble imposición internacional puede definirse de forma general como el resultado de la aplicación de impuestos similares en dos o más estados a un mismo contribuyente, respecto a la materia imponible y por el mismo periodo de tiempo” (OCDE 2016)

Por estos motivos, para tratar de evitar y no caer en la doble tributación dependerá, además de las normas tributarias que de manera local pueda establecer un Estado, es el uso de convenios o tratados que nuestro país tenga suscrito. Estos convenios contemplan no solo las reglas que se utilizaran sino también los mecanismos para detectar casos de evasión fiscal en nuestro país.

1.4.1. CAUSAS DE LA DOBLE IMPOSICIÓN TRIBUTARIA

Los problemas de la doble imposición tributaria aparecen como consecuencia de los malos sistemas tributarios de cada País. Este problema toma mayor importancia cuando las empresas no saben es por ello que muchos países aplican sistemas de tributación basados según los conflictos que se presenten.

Algunos de los conflictos que presentan son los siguientes:

a) CONFLICTO FUENTE- RESIDENCIA

Este conflicto se presenta cuando un país que adopta en su legislación interna el principio de residencia, grava a sus contribuyentes, respecto de todos sus ingresos independientemente de donde procedan; por otra parte otro país grava el ingreso obtenido considerando que se originaron en su país, por lo cual el contribuyente se ve obligado a cumplir con obligaciones en ambos países, según Herran:

“Este conflicto se da de la interacción entre normas tributarias de un país con sistema de residencia respecto a un país con sistema de fuente o territorial, esto puede generarse cuando un país reconoce la residencia como principio para gravar la renta mundial.”(Herran2000:10)

De lo antes mencionado podemos decir que este conflicto Fuente – Residencia genera una doble imposición tributaria ya que ambos contribuyentes gravan el impuesto en sus respectivos países, por ejemplo, si hay un contrato internacional donde se estipule el pago de regalías por parte de una empresa Colombiana a una empresa Canadiense, este pago estará sujeto a impuesto tanto en el país de Colombia por considerarse como sistema territorial, como en Canadá, por la aplicación del sistema de residencia.

Se considera como país de residencia al que tiene derecho primario de gravar la renta solo después de aceptar un crédito por el impuesto pagado en el país de la fuente.

b) CONFLICTO RESIDENCIA – RESIDENCIA

Este conflicto se da cuando una persona natural o jurídica se rige bajo las leyes de dos países, es decir deberá tributar en ambos países, según Arango y Castrillon:

“Los países con criterio de residencia someten a sus contribuyentes al pago del impuesto por su renta global, es decir, tributan por sus rentas de fuente nacional y de fuente extranjera, por solo hecho de ser residente o tener domicilio fiscal en el País.” (Arango y Castrillon 2012:19)

En este caso también nos encontramos frente a una doble tributación, ya que la empresa y/o persona natural no tiene conocimiento claro de dónde se va gravar la renta, por ejemplo: Un peruano obtuvo residencia en España pero conserva su familia y su domicilio fiscal de su negocio en el Perú, se considera residente a la persona natural y/o jurídica que conserva su domicilio fiscal en el país aun cuando permanezca en el exterior, por lo tanto tendrá que tributar en el país de residencia es decir en el Perú.

c) CONFLICTO FUENTE – FUENTE

Este conflicto de Fuente – Fuente, se da cuando dos países consideran que la renta se originó dentro de su ámbito territorial, para Díaz Walter:

“Es la contraposición entre dos ordenamientos que adoptan ambos un criterio de conexión objetivo pero donde cada uno considera una renta o bien como producido dentro de su territorio. Este puede tratarse de un conflicto de leyes o de hechos; de leyes, si la contraposición surge como consecuencia de una interpretación, como es el caso que se suscitaba frente a los ingresos.” (Díaz 2013:35)

Un conflicto de fuente- fuente podría darse cuando un ingeniero ecuatoriano presta sus servicios a un cliente argentino: el ingeniero realiza el trabajo en su

oficina en el Ecuador, y la ley Ecuatoriana considera que el ingreso pertenece a fuente Ecuatoriana; Argentina, en cambio, considera la renta de fuente Argentina, porque los servicios corresponde a un proyecto Argentino. Un conflicto fuente - fuente surge cuando dos países interpretan de manera distinta los hechos, ambos consideran que la renta pertenece a su territorio.

d) EVASIÓN TRIBUTARIA

Los tributos cumplen funciones esenciales para el estado y la población en general; pues provee de recursos financieros que luego se transforman en obras y servicios destinados a satisfacer necesidades públicas, lamentablemente estos recursos se han visto afectados por los niveles de evasión que existen en nuestro país.

Uno de los conceptos que Gómez y Morán no menciona es;

“La evasión tributaria ha sido y continúa siendo uno de los principales obstáculos que afectan a las finanzas públicas de los países. Si bien hasta hace algunos años el enfoque predominante se concentraba en los impuestos aplicados en el ámbito doméstico, la intensificación de las operaciones globales de grandes empresas multinacionales ha obligado a los países a adoptar una mirada más amplia y sofisticada del problema más allá de las fronteras geográficas de los países.”(Gómez y Morán 2012:35)

En la actualidad es fácil imaginar que una empresa pueda evadir impuestos en otro país ya que el ámbito internacional facilita la evasión tributaria, diversos estudios realizados en la última década señalan que en la mayoría de países prevalecen una cultura adversa al pago de tributos, así como actitudes de rechazo al cumplimiento de obligaciones tributarias.

1.4.2.MECANISMOS DE LA DOBLE IMPOSICIÓN TRIBUTARIA

En el Perú existen mecanismos que nos van a permitir prevenir la doble imposición tributaria, según Vallejo y Maldonado:

“Son diversos modelos aprobados por los organismos internacionales y que son usados como guía por los mismos, estas medidas pueden ser de diferente tipo dependiendo del número de partes que intervienen en su adopción.” (Vallejo y Maldonado 2012:47)

Según lo antes mencionado para poder determinar que mecanismo aplicaremos para dar solución al problema de la doble imposición tributaria que viene afrontando la empresa Inspira SAC con la empresa Conservas Isabel Ecuatoriana SA va depender del convenio que el Perú tenga suscrito con el Ecuador.

a) MEDIDAS UNILATERALES

Las medidas unilaterales tratan de disposiciones en la ley interna de cada país, para Vallejo y Maldonado:

“Esta medida son aquellas establecidas por cada estado en ejercicio de su soberanía y reflejadas en la normativa interna, renunciando de manera expresa a determinada tributación reconocida en su legislación.” (Vallejo y Maldonado 2012:47)

Como hace mención la cita las medidas unilaterales van a depender de las normas legales de cada país con el fin de evitar la doble imposición tributaria, estas medidas se adoptan de manera individual y se van a incorporar en la legislación interna de cada país para así evitar la doble tributación interna.

b) MEDIDAS BILATERALES

Se trata de acuerdos entre dos Países para eliminar o reducir la doble imposición.

Para la OCDE son los denominados convenios para evitar la Doble Imposición (CDI) y que se han utilizado mucho entre los países desarrollados estableciendo una red de tratados; todos sobre una base similar, aunque con algunas diferencias entre sí⁴.

Esta medida en nuestro país hoy en día es de gran importancia ya que la empresas tienen muchas facilidades de comercialización con otros países y a su vez facilidades tributarias, es por ello que el Perú cuenta con diversos convenios y/o tratados con medida bilateral como son los caso entre Perú y Chile, Canadá, Brasil, etc.

c) MEDIDAS MULTILATERALES

Esta medida va permitir que un conjunto de países celebren acuerdos con el fin de evitar la doble tributación como hace mención Gildemeister “Son acuerdos llevados a cabo por varios Estados con el objetivo de evitar la doble imposición internacional en forma coordinada”. (Gildemeister2013:471)

Las medidas multilaterales han sido suscritas por el conjunto de varios países, entre ellos tenemos a Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú que pertenecen a la Comunidad Andina de Naciones donde se suscribió la Decisión 578 Régimen

⁴ Cfr. OCDE 2010

que nos va a permitir evitar la doble imposición tributaria y así poder prevenir la evasión fiscal entre estos países, esta medida multilateral será de aplicación en el presente trabajo para poder dar solución al problema de la empresa INSPIRA SAC.

1.4.3. MÉTODOS DE LA DOBLE IMPOSICIÓN TRIBUTARIA

Los métodos son reconocidos como técnicas que se aplican para evitar la doble imposición tributaria según sea el caso, para Corona:

“Los métodos son aquellas características técnicas y operativas del sistema recogidas por los mecanismos existentes, los cuales son aplicados para evitar el problema de la doble imposición delimitando aquellos hechos que van a generar la exigibilidad de tributos y de tal modo conseguirán con ellos que únicamente proceda la imposición en un solo estado (normalmente de la fuente) renunciando a gravarlo de forma absoluta o parcial, al otro estado (normalmente el de residencia).” (Corona 2002:235)

De lo antes mencionado, podemos señalar que los métodos mencionados se aplican con el fin de poder conseguir el efecto de realizar la imposición tributaria en un solo estado, evitando de tal forma la doble tributación.

Entre los diferentes métodos que se utilizan para evitar la doble imposición tributaria son: exención, imputación, deducción y reducción.

Los cuatro métodos se aplican por el país de residencia, y consisten en una minoración del impuesto aplicado por dicho país en atención al gravamen previamente exigido por el estado de la fuente.⁵

5 Cfr. Maruenda 2014: 1

Cabe señalar en la cita anterior, podemos estos cuatro sistemas consisten en buscar la forma de disminuir el impuesto obtenido, variando el cálculo y la aplicación del importe.

a) MÉTODO DE EXENCIÓN

Este es el método que nos va a permitir saber exactamente qué estado tiene el derecho de gravar.

Por medio del método de exención, el país de residencia de un sujeto supeditado a su legislación tributaria, va a considerar exentas las rentas obtenidas en el país de la fuente, renunciando con ello a la percepción de su impuesto, considerando que ya han sido sometidos al impuesto o gravamen del país de la fuente, el país de residencia renuncia a la percepción de su impuesto cuando recaiga sobre contribuyentes que tengan relación con otros países.⁶

El objetivo, tal y como se ha mencionado en el párrafo anterior, la exención significa que el país de la residencia (es decir donde se encuentra domiciliada la empresa) debe renunciar a gravar el impuesto cuando el mismo recae sobre un contribuyente que está sujeto al impuesto en otro estado.

Este método es utilizado tanto por los países que utilizan el criterio de renta de fuente territorial (exención total) como los que adoptan el criterio de la renta de fuente mundial (exención parcial), para Velásquez:

⁶ Cfr. Collado 2013: 105

“Se considera una exención total al cálculo del Impuesto a la Renta de fuente extranjera; y la exención parcial acepta los impuestos pagados en el exterior y se desiste de gravarlos.” (Velásquez 2012:37)

Como es señalado en el párrafo anterior el método de exención consiste en que las rentas que recibe la empresa matriz de las sociedades del exterior no se integren en su base imponible. El objetivo es, es asegurar que solo se estas rentas tributen en un solo país.

b) METODO DE IMPUTACIÓN

Por el método de imputación el país de residencia grava el total de las rentas del contribuyente con el impuesto incluye rentas de fuente extranjera que por acuerdo de los países pueden grabarse en un solo país y someterse a la imposición del país de la fuente para Huarcaya:

“El método de imputación consiste en reconocer que el estado de residencia realiza, sobre el pago de los impuestos que sus nacionales con domicilio, realizan en el exterior, el mismo pago que podría ser utilizado como crédito tributario. Se entiende que el estado de la residencia grava las rentas de fuente extranjera, aún si las mismas han estado sujetas a imposición en el estado de la fuente, pero admite la aplicación como crédito del tributo pagado en este último, lo que origina una reducción del impuesto en el lugar de residencia.” (Huarcaya 2010:112)

Como ha sido señalado en este método nos muestra la aplicación de la definición “renta mundial” pues está reconociendo el impuesto pagado en ambos lados, tanto en el estado fuente como en el de residencia, permitiendo así, la doble tributación.

El sistema de imputación se caracteriza además porque opera sobre la cuota, una vez practicadas las deducciones que conforman el ordenamiento

interno. Es decir, consiste en una deducción que es aplicada normalmente después de las rentas de las demás deducciones que resulten procedentes.

c) MÉTODO DE DEDUCCIÓN

Como se debe saber el método de deducción es uno de los métodos para evitar la doble imposición tributaria.

El método de deducción consiste en que el Estado de residencia considera en su base imponible tanto los ingresos de fuente nacional como de fuente extranjera y, faculta al contribuyente para que deduzca al impuesto el gravamen que surge de aplicar su propia alícuota a los ingresos extranjeros.⁷

Según lo mencionado, este método es el que no permite una delimitación de la doble tributación, tan solo concede un alivio parcial. Buscando lo que realmente le conviene, solo resulta favorable cuando el descuento en exceso por impuestos del exterior no puede compensarse en años futuros.

En tales casos, la deducción al menos incrementa las pérdidas compensables. Es decir, consiste en la deducción como gasto de la base imponible de los impuestos pagados sobre rentas en el extranjero.

d) MÉTODO DE REDUCCIÓN

Para evitar la doble imposición tributaria, se cuenta también con este método, el cual consiste en la aplicación de una tasa de gravamen.

⁷ Cfr. Vázquez 2016:34

El Estado de la residencia del sujeto obligado no reconoce ningún impuesto pagado en el extranjero; somete a tributación las rentas originadas en el extranjero (país de la fuente) más las del propio país, pero aplica una tasa impositiva reducida respecto de la alícuota del país del inversionista.⁸

De acuerdo a lo mencionado, el país de residencia hace tributar a los contribuyentes por todas las rentas obtenidas incluyendo las obtenidas en el extranjero, aplicando una tasa impositiva reducida, pero no reconoce los impuestos pagados en el extranjero.

1.4.4. CONVENIO ENTRE PERÚ Y LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION TRIBUTARIA.

La Decisión 578 contiene un nuevo régimen común para evitar la doble tributación entre los países miembros, derogando a la decisión 40.

“Entre los principales puntos que introduce la Decisión 578 en la norma vigente, se pueden mencionar las siguientes: tratamiento de los precios de transferencia; ampliación del concepto de interés a otros rendimientos financieros aclaraciones en torno al tema de dividendos y participaciones”. (Lozano 2009: 2)

Según al anterior párrafo, esta Decisión 578 prevé que los países miembros de la comunidad andina de naciones de acuerdo a su legislación interna, se atribuyan a gravar rentas, que deberían ser considerados como exoneradas, para efectos de cálculo del Impuesto a la Renta.

El uso del Convenio de la Comunidad Andina de Naciones nos trae ventajas y a su vez desventajas las cuales son las que se mencionan a continuación:

⁸ Cfr. Montaña 2005

a) VENTAJAS:

El uso del Convenio de la Comunidad Andina de Naciones nos traen las siguientes ventajas:

Ecuador al firmar el convenio está atrayendo más inversión extranjera y también así eliminando la doble tributación entre los países miembros de la CAN (Bolivia, Ecuador, Colombia y Perú)

A través de la Decisión 578, se establece el marco legal para la aplicación del convenio entre los países miembros, lo cual es muy importante para la toma de decisiones de los inversionistas en los diferentes países.

Las administraciones tributarias de los países miembros utilizan el convenio como instrumentos para enfrentar la evasión fiscal internacional y lavado de activos, porque intercambian información sobre rentas y otros.

El convenio estipula y establece el método de exención e imputación para la aplicación entre los países miembros y así evitar la doble imposición tributaria, los cuales no pueden ser alterados por los países firmantes

El contribuyente o sujeto es beneficiado, porque le permite pagar su Impuesto a la Renta y al patrimonio en un solo país, evitando así un pago indebido en otro país miembro de la CAN.

Contribuye al mejoramiento de las relaciones comerciales entre los países miembros del CAN y el crecimiento de las mismas.

b) **DESVENTAJAS:**

En el convenio se determina la exclusividad de uno de los países para gravar determinadas rentas que conlleva a un menor ingreso fiscal, por renunciar a los impuestos en el otro país miembro y así evitar gravar una misma renta en distintos países.⁹

Hoy en día existen muchas empresas que por el poco conocimiento y deficiencia profesional no emplea este convenio, y tiene un gasto que podría evitarlo de manera mensual, ya que este convenio determina que solo se tribute únicamente en el país miembro en cuyo territorio se produzca el beneficio de tales servicios. En caso contrario, no se pueda determinar el lugar donde se produce el beneficio es donde se registra o imputa el gasto.

Según Artículo 14 de la Decisión 578 nos indica:

“Beneficios empresariales por la prestación de servicios, servicios técnicos, asistencia técnica y consultoría Las rentas obtenidas por empresas de servicios profesionales, técnicos, de asistencia técnica y consultoría, serán gravables sólo en el País Miembro en cuyo territorio se produzca el beneficio de tales servicios. Salvo prueba en contrario, se presume que el lugar donde se produce el beneficio es aquél en el que se imputa y registra el correspondiente gasto.”(MEF 2016)

Este artículo hace referencia el tipo de servicio que realiza la empresa Inspira SAC a la empresa Isabela Ecuatoriana SAC, y en donde nos detallará

⁹ Cfr. Jaramillo y Macas 2013: 29

en qué lugar se deberá gravar el Impuesto a la Renta en caso de prestación de servicio de asistencia técnica.

1.5. IMPUESTO A LA RENTA

1.5.1.LEY DE IMPUESTO A LA RENTA

a) AMBITO DE APLICACIÓN

El Impuesto a la Renta constituye una de las principales fuentes de recursos para el Estado, por ello es de vital importancia conocer su ámbito de aplicación el cual está estipulado en el Artículo 1°.

“Artículo 1°.- El Impuesto a la Renta grava:

- a) Las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos.
- b) Las ganancias de capital.
- c) Otros ingresos que provengan de terceros, establecidos por esta Ley.
- d) Las rentas imputadas, incluyendo las de goce o disfrute, establecidas por esta Ley.”(SUNAT 2016)

Según lo mencionado el Impuesto a la Renta grava las rentas obtenidas por actividades empresariales que pueden desarrollar personas naturales o jurídicas y generalmente estas rentas se generan o producen por la participación conjunta del capital y el trabajo.

b) SUJETOS DEL IMPUESTO:

La ley del Impuesto a la Renta según la base jurisdiccional nos determina cuales son los sujetos del impuesto establecidos en el:

“Artículo 6°.- Están sujetas al impuesto la totalidad de las rentas gravadas que obtengan los contribuyentes que, conforme a las disposiciones de esta Ley, se consideran domiciliados en el país, sin tener en cuenta la nacionalidad de las personas naturales, el

lugar de constitución de las jurídicas, ni la ubicación de la fuente productora. En caso de contribuyentes no domiciliados en el país, de sus sucursales, agencias o establecimientos permanentes, el impuesto recae sólo sobre las rentas gravadas de fuente peruana.” (SUNAT 2016)

En este artículo nos señala que ingresos están afectos al impuesto a renta incluyendo aquellos ingresos provenientes de fuente extranjera.

Por su parte el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta (en adelante RLIR) nos indica en el:

“Artículo 5°.-Los contribuyentes del impuesto a que se refiere el Artículo 14° de la Ley se sujetarán a las siguientes normas:
a) Los contribuyentes domiciliados en el país tributarán por la totalidad de sus rentas de fuente peruana y extranjera.
b) Los contribuyentes no domiciliados en el país tributarán por la totalidad de sus rentas de fuente peruana” (SUNAT 2016)

Este artículo nos hacen referencia que tipo de contribuyentes están sujetos al Impuesto a la Renta, estos pueden ser sujetos domiciliados en el país o no domiciliados, pero que tributen por renta de fuente peruana.

1.5.2. DETERMINACIÓN DE LA FUENTE SEGÚN LEY

a) FUENTE PERUANA

Son rentas cuya fuente se encuentra ubicada en el país por ejemplo ingresos obtenidos por explotación de predios situados en el país o generados por actividades civiles, comerciales, empresariales o de cualquier índole, que se lleven a cabo en el territorio nacional, también los provenientes de trabajo personal desarrollado en el territorio nacional, así como la distribución de dividendos por una sociedad domiciliada en el país y todo lo dispuesto en el artículo 9° de la LIR, resaltando el inciso:

“j) La obtenida por asistencia técnica, cuando ésta se utilice económicamente en el país” (SUNAT 2016)

Los ingresos por servicios utilizados en el país (asistencia técnica), o utilizados, consumidos o empleados en el país (servicios digitales), independientemente del lugar de prestación (en el exterior, en el país o parcialmente en el país) será considerado renta de fuente peruana.

También en el inciso c) del artículo 4-A del Reglamento de la Ley de Impuesto a la Renta (en adelante RLIR) considera el servicio de Asistencia técnica como:

“Todo servicio independiente, sea suministrado desde el exterior o en el país, por el cual el prestador se compromete a utilizar sus habilidades, mediante la aplicación de ciertos procedimientos, artes o técnicas, con el objeto de proporcionar conocimientos especializados, no patentables, que sean necesarios en el proceso productivo, de comercialización, de prestación de servicios o cualquier otra actividad realizada por el usuario” (SUNAT 2006).

A pesar de la técnica utilizada por el legislador, es claro que el proceso para calificar a un servicio como de asistencia técnica, no es una labor fácil, ya que las descripciones establecidas no permiten tener la certeza de su caracterización. En este sentido, la SUNAT mediante Carta N° 133-2008- señala que no resulta posible establecer *a priori*, si un servicio en particular califica como asistencia técnica, ya que ello dependerá del análisis, que será necesario, en cada caso concreto para establecer la configuración de los elementos constitutivos consignados en la norma reglamentaria.

b) FUENTE EXTRANJERA

Son rentas obtenidas que provienen de fuentes ubicados fuera del territorio nacional, los cuales no se categorizan y se consideran para el cálculo del Impuesto a la Renta siempre en cuando el contribuyente lo haya percibido,¹⁰por ejemplo:

- La renta obtenida por alquilar un predio ubicado en el extranjero.
- Los intereses obtenidos por certificados de depósitos bancarios de entidades financieras del exterior.
- La renta obtenida por prestar servicios en el exterior.
- Las utilidades percibidas de una empresa domiciliadas en otro país.
- La renta por asesoría técnica brindados en otro país.

1.5.3. TRATAMIENTO TRIBUTARIO

1.5.3.1. TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE INGRESOS

a) INGRESOS GRAVADOS

Son aquellos ingresos determinados en la Ley del Impuesto a la Renta que son gravables para el cálculo del mismo.

b) INGRESOS EXONERADOS Y/O INAFECTOS

Enmarcado en el Artº 18 de la LIR donde establece las entidades están exonerados y/o inafectos al Impuesto a la Renta como:

El Sector Público Nacional, con excepción de las empresas que realizan o forman parte de la actividad empresarial del Estado, las fundaciones que realizan actividades exclusivamente de cultura,

¹⁰ Cfr. SUNAT:2016

investigación, beneficencia, asistencia social y hospitalaria y beneficios sociales para los servidores de las empresas, las comunidades campesinas, las comunidades nativas entre otros.¹¹

1.5.3.2. TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE GASTOS

a) GASTOS DEDUCIBLES

Se considera todos los gastos necesarios para la producción de los beneficios y mantenerla la fuente en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley, el cual está estipulado en el Art°37 de la LIR, como por ejemplo:

- Los intereses de deudas y los originados por la constitución, siempre que hayan sido contraídas para adquirir bienes y servicios que generen rentas gravadas en el país o mantengan la fuente productora.
- Los tributos que recaen sobre bienes o actividades que generen o produzcan rentas gravadas.
- Las primas de seguros que cubran los riesgos sobre operaciones de bienes y servicios que produzcan rentas gravadas.
- Los gastos de cobranza de rentas gravadas.
- Las depreciaciones por desgaste u obsolescencia de activos.¹²

Los gastos anteriormente mencionados no son los únicos gastos estipulados en el Art°37 de la LIR, existen más gastos deducibles,

¹¹ Cfr. SUNAT 2016

¹²Cfr. SUNAT 2016

que permitirán incrementar la producción de la empresa obteniendo beneficios periódicos.

b) GASTO NO DEDUCIBLE

Son aquellos gastos que no podrán ser deducidos para el cálculo del Impuesto a la Renta, No son deducibles los gastos estipulados en el Artº44 como por ejemplo:

- a) Los gastos personales y de sus familiares.
- b) El Impuesto a la Renta.
- c) Las multas, recargos, intereses y otros previstos en el código tributario
- d) Las donaciones en especie o dinero.
- e) Los gastos cuyo sustento no cumpa con los requisitos establecidos por el Reglamento de Comprobantes de Pago¹³

Los gastos anteriormente mencionados no son los únicos gastos estipulados en el Artº37 de la LIR, existen más gastos no deducibles. Los gastos personales y familiares de los directores o dueños de la empresa y los otros mencionados no son gastos necesarios para la producción de la empresa y tampoco generan beneficios para la misma.

¹³Cfr. SUNAT 2016

1.5.3.3. RENTA NETA DE TERCERA CATEGORÍA

Es un régimen tributario el cual puede estar comprendido de personas naturales, personas jurídicas y otros que generan renta de tercera categoría pueden ser provenientes del capital, trabajo o ambos factores.

Según el Art 37° de la LIR nos indica:

“A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley”. (SUNAT 2016)

1.6. NORMATIVA CONTABLE

1.6.1. NORMA INTERNACIONAL DE CONTABILIDAD 18

1.6.1.1. MEDICIÓN DE LOS INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS

Los ingresos de actividades ordinarios se medirán al valor razonable de la contraprestación, recibida o por recibir. Además debe ser reconocido cuando:

“El ingreso es reconocido cuando es probable que los beneficios económicos futuros fluyan a la entidad y estos beneficios puedan ser medidos con fiabilidad” (MEF 2016)

Todos los ingresos deben ser reconocidos cuando sea probable que los mismos producirán beneficios económicos a la empresa y los cuales puedan ser medidos confiablemente.

También esta norma identifica los criterios para el reconocimiento de los ingresos ordinarios y provee guías prácticas para la aplicación de estos criterios.

a) VENTA DE BIENES: Reconocer el ingreso deben cumplirse todos los siguientes requisitos:

“(a) la entidad ha transferido al comprador los riesgos y ventajas, de tipo significativo, derivados de la propiedad de los bienes; (b) la entidad no conserva para sí ninguna implicación en la gestión corriente de los bienes vendidos, en el grado usualmente asociado con la propiedad, ni retiene el control efectivo sobre los mismos; (c) el importe de los ingresos de actividades ordinarias pueda medirse con fiabilidad; (d) sea probable que la entidad reciba los beneficios económicos asociados con la transacción; y (e) los costos incurridos, o por incurrir, en relación con la transacción pueden ser medidos con fiabilidad”. (MEF: 2016)

Se reconocerá el ingreso producto de una venta siempre que se cumplan todas y cada una de las condiciones establecidas en el párrafo anterior. En la mayoría de los casos, la transferencia de los riesgos y ventajas del bien coincidirá con la transferencia o traspaso de la posesión al comprador del bien, ello sucede en mayor parte en las ventas al por menor. En otros casos, sucede lo contrario, la transferencia de riesgos y ventajas tendrán un momentos diferente al traspaso de la posesión del bien.

b) PRESTACIÓN DE SERVICIO: Que el resultado de un transacción pueda o no ser estimada confiablemente depende del hecho que la empresa pueda cumplir con totalidad de las siguientes condiciones:

“(a) el importe de los ingresos de actividades ordinarias pueda medirse con fiabilidad; (b) sea probable que la entidad reciba los beneficios económicos asociados con la transacción; (c) el grado de realización de la transacción, al final del periodo sobre el que se informa, pueda ser medido con fiabilidad; y (d) los costos ya incurridos en la prestación, así como los que quedan por incurrir hasta completarla, puedan ser medidos con fiabilidad.” (MEF: 2016)

Para el reconocimiento de ingresos ordinarios por prestación de servicios se debe cumplir todas y cada una de las condiciones mencionadas en el párrafo anterior para que puedan ser medidos con fiabilidad.

1.6.2. NORMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA 15

La NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes, entra en vigencia para los ejercicios que inician el 01 de enero del 2018 según disposiciones del IASB, en ese sentido durante los periodos 2015 al 2017 deberá de aplicarse los lineamientos desarrollados en la NIC 18 y NIC 11 según corresponda a la entidad.

NIIF 15 introduce un único modelo para el análisis de las transacciones que generan ingresos, y unifica el marco normativo en un único documento. El impacto de la implementación seguramente variará de una entidad a otra, y afectará algunas industrias o líneas de negocio más que a otras.

En el Perú, esta nueva norma sobre el reconocimiento de ingresos es el cambio contable más trascendente que se ha tenido desde la implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) para entidades:

"El principio básico de esta Norma es que una entidad reconocerá los ingresos de actividades ordinarias para representar la transferencia de los bienes o servicios comprometidos con los clientes por un importe que refleje la contraprestación a que la entidad espera tener derecho, a cambio de dichos bienes o servicios"(MEF:2016)

Esta norma prevé un modelo de 5 etapas:

1. Identificar el contrato con el cliente.
2. Identificar las obligaciones separadas del contrato
3. Determinar el precio de la transacción
4. Distribuir el precio de la transacción entre las obligaciones del contrato
5. Contabilizar los ingresos cuando (o a medida que) la entidad satisface las obligaciones.

En comparación con la NIC18 donde el reconocimiento del ingreso cuando es probable que la entidad recibirá beneficios económicos en el futuro, los mismos beneficios deben ser medidos con fiabilidad y el principio aplicado es el devengado que nos menciona que debemos contabilizar todo los ingresos y gastos sin distinguir que se haya pagado o cobrado.

CAPÍTULO 2

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

La globalización y la apertura de nuevos mercados en la economía ha sido un hecho muy importante a nivel mundial, desde finales del siglo pasado, lo cual significo la eliminación de barreras arancelarias y abriéndose al mundo económico (Caso del Perú) de una interdependencia de reglas externas. Lo que sucede actualmente en la política económica mundial repercute con fuerza en los países emergentes y en lo particular en países de latinoamericanos, entre los cuales se incluye a Perú.

La búsqueda de la productividad ha sido generada por la globalización lo cual también incluye a eficiente asignación de recursos de capital de trabajo.

Como resultados de la globalización e interrelaciones de los países del mundo ha surgido avances en la economía y el comercio internacional, pero aún subsisten barreras fiscales, ello se debe porque cada país tiene autonomía jurisdiccional en la legislación tributaria principalmente en el Impuesto a la Renta y ello crea diferencias entre los

países, porque esta autonomía jurisdiccional la determina cada país con criterios combinados de domicilio o territorial (fuente) solo subsanables en sus operaciones mediante acuerdos internacionales denominados convenios para evitar la doble imposición tributaria, a través de los cuales los países o estados pierden jurisdicción pero ganan transparencia fiscal para beneficio de los contribuyentes de cada país.

Por ello la presente investigación se desarrolla con finalidad de mostrar que a pesar que existen convenios para evitar la doble imposición tributaria no se aplica adecuadamente por las empresas, ya sea por la desinformación que existe y/o desconocimiento del mismo o por criterios aplicados por cada legislación tributaria de cada país.

Por ello tomaremos como referencia lo que sucede en la empresa peruana “Inspira SAC”, la cual presta servicios de Asistencia Técnica (exportación de servicios) a la empresa “Conservas Isabel Ecuatoriana S.A” domiciliada en Ecuador, dicho servicio está siendo considerado como fuente gravable en ambos países, pagando la empresa peruana el Impuesto a la Renta sobre esos ingresos en el Perú y la empresa ecuatoriana reteniéndole el 22% del total del servicio brindado, ocasionándole a la empresa peruana una doble imposición tributaria, el cual le genera pérdida de recursos disponibles y/o capital de trabajo.

2.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se realizó en la empresa INSPIRA SAC, ubica en el distrito de Jesús María, Lima-Perú, la cual se dedica a la prestación de servicios de asistencia técnica. Nuestro estudio se ejecutado en el año 2015, la investigación comprende los

meses de Enero a Diciembre, finalmente el estudio se desarrolló en el área de Contabilidad. Las personas que nos facilitaron el acceso de información fueron el Contador y su asistente contable.

2.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

2.3.1. PROBLEMA PRINCIPAL

¿Cuál es el tratamiento tributario del Impuesto a la Renta de los servicios de asistencia técnica para evitar la doble imposición entre la empresa “Inspira S.A.C” y la empresa ecuatoriana “Conservas Isabel Ecuatoriana S.A” en el periodo 2015?

2.3.2. PROBLEMAS SECUNDARIOS

- a) ¿Cuál son las causas y la medida en la Decisión 578 de la CAN para evitar la doble imposición del Impuesto a la Renta por los servicios de asistencia técnica entre la empresa “Inspira S.A.C” y la empresa “Conservas Isabel Ecuatoriana S.A” en el periodo 2015?

- b) ¿Cuál es el método a aplicar en la Decisión 578 de la CAN para evitar la doble imposición del Impuesto a la Renta por los servicios de asistencia técnica entre la empresa “Inspira S.A.C” y la empresa “Conservas Isabel Ecuatoriana S.A” en el periodo 2015?

- c) ¿Cuál es el efecto del tratamiento tributario de los ingresos y Gastos en aplicación de la Decisión 578 de la CAN para el cálculo del Impuesto a la Renta por asistencia técnica de la empresa peruana “Inspira S.A.C” y la empresa “Conservas Isabel Ecuatoriana S.A” en el periodo 2015?

2.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

2.4.1.OBJETIVO GENERAL

Determinar el tratamiento tributario del Impuesto a la Renta de los servicios de asistencia técnica para evitar la doble imposición.

2.4.2.OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Establecer las causas y la medida en la Decisión 578 de la CAN para evitar la doble imposición del Impuesto a la Renta.
- b) Identificar el método en la Decisión 578 de la CAN que se aplicará para evitar la doble imposición del Impuesto a la Renta.
- c) Determinar el efecto del tratamiento tributario de los ingresos y gastos en la aplicación de la Decisión 578 de la CAN para evitar la doble imposición en el cálculo del Impuesto a la Renta por asistencia técnica.

2.5. INDICADORES LOGROS DE OBJETIVOS

CUADRO N°1

MATRIZ DE INDICADORES DE LOGROS DE OBJETIVOS

OBJETIVO ESPECIFICO	INDICADORES
<p>OE1: Establecer las causas y el mecanismo en la Decisión 578 de la CAN para evitar la doble imposición del Impuesto a la Renta</p>	<p>Nivel de conocimiento de la doble imposición tributaria</p> <p>Nivel de conocimiento de las causas de la doble imposición tributaria</p> <p>Nivel de conocimiento de las medidas unilaterales para evitar la D.I.T</p> <p>Nivel de conocimiento de las medidas bilaterales para evitar la D.I.T</p> <p>Nivel de conocimiento de las medidas multilaterales para evitar la D.I.T</p>
<p>OE2: Identificar el método en la Decisión 578 de la CAN para evitar la doble imposición del Impuesto a la Renta.</p>	<p>Nivel de conocimiento y aplicación de método de exención para evitar la D.I.T</p> <p>Nivel de conocimiento y aplicación de método de imputación para evitar la D.I.T</p> <p>Nivel de conocimiento y aplicación de método de deducción para evitar la D.I.T</p>
<p>OE3: Determinar el efecto del tratamiento tributario de los ingresos y gastos en la aplicación de la Decisión 578 de la CAN para evitar la doble imposición en el cálculo del Impuesto a la Renta por asistencia técnica.</p>	<p>Nivel de Conocimiento de la NIC 18 sobre los ingresos por servicios prestados</p> <p>Nivel de aplicación de la NIC 18 sobre los ingresos por servicios prestados</p> <p>Nivel de conocimiento y aplicación de la NIIF 15</p> <p>Nivel de aplicación de la ley del Impuesto a la Renta</p> <p>Nivel de identificación y contabilización de los ingresos gravados y no gravados</p> <p>Nivel de identificación y contabilización de los gastos deducibles y no deducibles</p> <p>Nivel de aplicación de normas tributarias para determinar el Impuesto a la Renta</p>

2.6. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

El presente trabajo de investigación tiene una justificación personal ya que una de las integrantes del grupo trabaja en la empresa INSPIRA S.A.C quien presta los servicios de asistencia técnica a la empresa Ecuatoriana CONSERVAS ISABEL ECUATORIANA S.A, servicio por el cual se estuvo pagando el Impuesto a la Renta en el Perú y a su vez la empresa ecuatoriana nos estuvo reteniendo el mismo Impuesto a la Renta en Ecuador generándose así una doble tributación, es por ello que decidimos enfocar nuestra tesina sobre cómo evitar la doble imposición Tributaria para así poder dar una solución al problema de la empresa INSPIRA S.A.C.

El presente trabajo de investigación tiene justificación académica por las siguientes razones:

Nuestra justificación académica es para contribuir a las investigaciones realizadas y orientadas a estudiar los problemas tributarios que enfrentan las empresas nacionales que prestan servicios de asistencia técnica en el extranjero las cuales aplican convenios para evitar la doble imposición tributaria, permitiendo conocer la aplicación coherente, homogénea y sin discrepancias para minimizar los costos y sobre costos tributarios por la doble imputación, por lo cual, se justifica una investigación de esta naturaleza.

Las fuentes bibliográficas existentes se estudian y analizan la aplicación de los convenios en términos generales, no desarrollan procedimientos ni criterios que deben adoptarse en la aplicación práctica

La investigación nos permitirá conocer cómo aplicar los convenios para evitar la doble imposición en las empresas que prestan servicios de asistencia técnica en nuestro país y otros países miembros de la CAN.

Por la envergadura de los problemas que enfrentan las empresas que prestan servicios de asistencia técnica, los conocimientos adquiridos en la presente investigación de la aplicación práctica de los convenios de doble imposición tributaria, y las deficiencias identificadas en el mismo, serán la base y fundamento para establecer un criterio de aplicación de los convenios tanto para empresas nacionales y extranjeras que prestan estos servicios y también para la administración tributaria.

Esta investigación nos permitirá conocer las causas que originan la deficiente aplicación de los convenios para evitar la doble imposición tributaria de las empresas peruanas que prestan servicio de asistencia técnica y así mismo la corrección de esas deficiencias logrará que las empresas eviten en gran medida problemas tributarios que en la actualidad afrontan y disminuirán los costos o gastos tributarios generados por la doble tributación.

Es por ello que el presente trabajo de investigación es importante dentro de nuestra profesión contable, porque nos va ayudar a estudiar, analizar y plantear estrategias para el buen entendimiento y aplicación del Convenio entre los países miembros de la Comunidad andina para evitar la doble imposición tributaria del Impuesto a la Renta entre las empresa Peruanas que tienen relaciones comerciales con países pertenecientes a la comunidad andina de Naciones y para las empresas extranjeras

miembros de la Comunidad Andina, con inversión en el Perú, previniendo la pérdida en recaudación como lo hubiera sido ante la ausencia de conocimiento de lo antes señalado.

La investigación va a permitir identificar los problemas tributarios que tienen las empresas peruanas que prestan servicio de asistencia técnica en otros países como Ecuador, Colombia, Bolivia y la aplicación de la Decisión 578 para evitar la doble imposición y evaluará la concordancia que existe con las leyes tributarias de nuestro país, con respecto a las empresas peruanas que prestan servicios de asistencia técnica en el extranjero.

2.7. LIMITACIONES: De tiempo, de Información y Económicas.

El presente trabajo de investigación comprende el periodo de Enero a Diciembre del año 2015, para la elaboración del trabajo no tuvimos limitación alguna ya que se contó con información de internet así como de algunos libros que nos sirvieron para nuestra bibliografía, la universidad nos brindó libros que nos fueron de gran ayuda y ahorro económico para lograr la realización del trabajo de investigación.

CAPÍTULO 3

METODOLOGÍA

3.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Nuestro trabajo de investigación es de tipo No experimental descriptivo, dado que hemos realizado un caso práctico basado en las dificultades que se presentan en la correcta interpretación de las normas tributarias que presentan los convenios para evitar la doble tributación.

3.2. MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN

- a) **Análisis**, este procedimiento consiste en recopilar toda la información sobre las causas que conlleva a la doble tributación, para luego establecer el método y mecanismo que permitan dar solución al problema de la empresa.
- b) **Síntesis**, por que obtenemos información, datos que nos van a permitir dar solución al problema.
- c) **Deducción**, debido a que tomaremos información general para deducir que dicha información tomada y aplicada de nuestro trabajo es válida y verdadera.

d) **Inducción**, ya que empezaremos con la observación de los hechos para su registro, luego seguir con la clasificación y el estudio de los mismos, para llegar a las conclusiones correspondientes que nos sirven en situaciones similares.

3.3. TIPO DE INVESTIGACIÓN

En función de la fuente de datos nuestra investigación es de tipo documental y de campo, dado que nos hemos apoyado para la misma, en la consulta de libros sobre tributación de Impuesto a la Renta, hemos investigado acerca de la Decisión 578 para evitar la doble tributación entre los países miembros de la CAN y para ello se utilizó los portales de internet, tanto de la comunidad andina de naciones como del Ministerio de Economía y finanzas, y otras que han sido de gran ayuda.

3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

En la elaboración de nuestro informe, observamos toda la información relacionada a nuestro problema y objetivos planteados, la que se obtuvo a través de análisis documental, de libros, revistas y documentos encontrados en las páginas de internet, ayudadas por supuesto con las fichas bibliográficas, fichas textuales y de resumen, luego la información la analizamos y clasificamos, seleccionamos de acuerdo con el esquema predeterminado, para lo cual elaboramos una encuesta a base de preguntas sencillas y de fácil comprensión, relacionadas con nuestro problema planteado.

3.5. MEDICIÓN DE VARIABLES – INDICADORES

CUADRO N°2

MATRIZ DE VARIABLE DE DEFINICIÓN CONCEPTUAL

VARIABLE(S)	DEFINICION CONCEPTUAL
VI Convenio entre los países miembros de la Comunidad	Este convenio reúne a los países miembros de la comunidad andina, los cuales son: Bolivia, Ecuador, Perú y Colombia. A través de un esquema y reglas con el fin de eliminar la doble imposición a las actividades de las personas naturales y jurídicas domiciliadas en los países miembros de la comunidad andina.(CAN 2016)
VD Impuesto a la Renta	Grava las rentas obtenidas por la realización de actividades empresariales que desarrollan las personas naturales y jurídicas. Generalmente estas rentas se producen por la participación conjunta de la inversión del capital y el trabajo.(SUNAT 2016)

3.6. ELABORACIÓN DE INSTRUMENTOS

Para la realización del presente trabajo de investigación, se ha utilizado el siguiente instrumento: Cuestionario, que corresponde a la técnica de la encuesta, las cuales mostrarán la realidad del problema que es materia de investigación, los colaboradores del área de contabilidad de la empresa INSPIRA SAC, nos ayudarán a obtener la respuestas, ya que estas están involucradas en el tema de investigación y por ende tienen relación con la interpretación de todas las respuestas obtenidas, que buscan posibles soluciones al problema expuesto.

CUADRO N°3

MATRIZ DE OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

VARIABLE(S)	DEFINICION CONCEPTUAL	DIMENSIÓN	INDICADOR	INSTRUMENTO	MEDIDA
VI Convenio entre los países miembros de la Comunidad Andina	Este convenio reúne a los países miembros de la comunidad andina, los cuales son: Bolivia, Ecuador, Perú y Colombia. A través de un esquema y reglas con el fin de eliminar la doble imposición a las actividades de las personas naturales y jurídicas domiciliadas en los países miembros de la comunidad andina	Causas	Nivel de conocimiento de la doble imposición tributaria	Encuesta	1 = Excelente 2 = Bueno 3 =Regular 4 = Malo 5 = Muy Malo
			Nivel de conocimiento de las causas de la doble imposición tributaria		
		Mecanismos	Nivel de conocimiento de mecanismos unilaterales para evitar la D.I.T		
			Nivel de conocimiento de mecanismos bilaterales para evitar la D.I.T		
			Nivel de conocimiento de mecanismos multilaterales para evitar la D.I.T		
		Métodos	Nivel de conocimiento de método de exención para evitar la D.I.T		
			Nivel de conocimiento de método de imputación para evitar la D.I.T		
			Nivel de conocimiento de método de deducción para evitar la D.I.T		
		VD Impuesto a la Renta	Grava las rentas obtenidas por la realización de actividades empresariales que desarrollan las personas naturales y jurídicas. Generalmente estas rentas se producen por la participación conjunta de la inversión del capital y el trabajo.		
Nivel de aplicación de la NIC 18 sobre los ingresos por servicios prestados					
Nivel de conocimiento de la NIIF 15					
Tratamiento Tributario	Nivel de aplicación de la ley del Impuesto a la Renta				
	Nivel de identificación y contabilización de los ingresos gravados y no gravados				
	Nivel de identificación y contabilización de los gastos deducibles y no deducibles				
Determinación del Impuesto a la Renta	Nivel de aplicación de normas tributarias para determinar el Impuesto a la Renta				

CUADRO N°4

MATRIZ PARA ELABORAR LOS INSTRUMENTOS

OBJETIVO ESPECIFICO	VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	PREGUNTAS	TIPO DE INSTRUMENTO
<p>OE1: Establecer las causas y el mecanismo en la Decisión 578 de la CAN para evitar la doble imposición del Impuesto a la Renta</p>	<p>INDEPENDIENTE</p> <p>V.I. Convenio entre los países miembros de la Comunidad</p>	Causas	Nivel de conocimiento de la doble imposición tributaria.	<p>1. ¿Cómo califica usted su conocimiento sobre la doble imposición tributaria?</p> <p>2. ¿Cómo evalúa la capacitación que le brindan al personal para evitar la doble imposición tributaria?</p>	<p>ENCUESTA V.I.</p> <p>Convenio entre los países miembros de la Comunidad</p>
			Nivel de conocimiento de las causas de la doble imposición tributaria	3. ¿Cómo considera usted cuanto conoce sobre las causas de la doble imposición tributaria?	
		Mecanismos	Nivel de conocimiento de la medida unilaterales de la D.I.T	4. ¿Cómo evalúa la idea de aplicar una medida unilateral para solucionar el problema de doble imposición tributaria?	
			Nivel de conocimiento de la medida bilaterales de la D.I.T	5. ¿Cómo considera la idea de aplicar una medida bilateral para evitar la doble imposición tributación?	
			Nivel de conocimiento de la medida multilaterales de la D.I.T	<p>6. ¿Cómo califica la aplicación de una medida multilateral para evitar la doble tributación en la empresa?</p> <p>7. ¿Cómo considera usted la aplicación de la Convenio Andina de Naciones para dar solución al problema de la doble imposición tributaria?</p>	
		Métodos	Nivel de conocimiento y aplicación de método de exención de la D.I.T	8. ¿Cómo evalúa la aplicación del método de exención para evitar la doble imposición tributaria?	
Nivel de conocimiento y aplicación de método de imputación de la D.I.T	9. ¿Cómo considera este método que nos va a permitir tributar únicamente en el país beneficiario del servicio?				
Nivel de conocimiento y aplicación de método de deducción de la D.I.T	10. ¿Cómo califica que este método incremente las perdidas				

				compensables?	
<p>OE3: Determinar el efecto del tratamiento tributario de los ingresos y gastos en la aplicación de la Decisión 578 para evitar la doble imposición en el cálculo del Impuesto a la Renta por asistencia técnica.</p>	<p>DEPENDIENTE</p> <p>V.I. Impuesto a la Renta</p>	<p>Normativa Contable</p>	<p>Nivel de Conocimiento de la NIC 18 sobre los ingresos por servicios prestados</p>	<p>11. ¿Cuál es nivel de conocimiento de la NIC 18 de los ingresos por servicios prestados?</p> <p>12. ¿Cómo considera las capacitaciones que se brindan al personal sobre la NIC 18?</p>	<p>ENCUESTA V.D.</p> <p>Impuesto a la Renta</p>
			<p>Nivel de aplicación de la NIC 18 sobre los ingresos por servicios prestados</p>	<p>13. ¿Cómo evalúa la aplicación de la NIC 18 – Ingresos por servicios prestados en el registro de las operaciones de la empresa?</p>	
			<p>Nivel de conocimiento la NIIF 15</p>	<p>14. ¿Cuál es su nivel de conocimiento de la NIIF 15?</p>	
		<p>Tratamiento Tributario</p>	<p>Nivel de aplicación de la ley del Impuesto a la Renta</p>	<p>15. ¿Cómo evalúa la aplicación que se viene dando según la Ley de Impuesto a la Renta en la empresa?</p>	
			<p>Nivel de identificación y contabilización de los ingresos gravados y no gravados</p>	<p>16. ¿Cuál es el nivel identificación y contabilización de los ingresos gravados y no gravados según LIR en la empresa?</p>	
			<p>Nivel de identificación y contabilización de los gastos deducibles y no deducibles</p>	<p>17. ¿Cuál es nivel identificación y contabilización de los ingresos deducibles y no deducibles según LIR en la empresa?</p>	
		<p>Determinación del Impuesto a la Renta</p>	<p>Nivel de aplicación de normas tributarias para determinar el Impuesto a la Renta</p>	<p>18. ¿Cuál es el nivel de aplicación de la LIR en la determinación del Impuesto a la Renta de la empresa?</p>	

CAPÍTULO 4

RESULTADOS

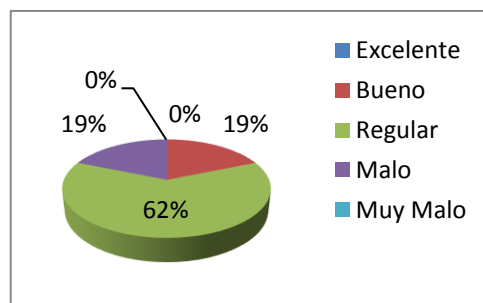
4.1. DESCRIPCIÓN E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Se realizó la siguiente encuesta a una población de 15 trabajadores de la empresa INSPIRA S.A.C, de las áreas de Contabilidad y finanzas para determinar cuál es el conocimiento que tienen sobre el problema de doble imposición que viene atravesando la empresa.

PREGUNTA N°1: ¿Cómo califica usted su conocimiento sobre la doble imposición tributaria?

GRÁFICO N°1

CODIFICACIÓN DE RESULTADOS OBTENIDOS



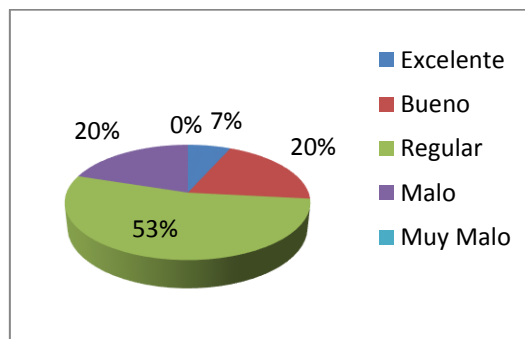
Fuente: elaboración Propia

En esta primera pregunta podemos observar que el 62% de los trabajadores de la empresa tienen un conocimiento regular de lo que es una doble imposición tributaria, mientras que un 19% tienen un conocimiento más claro de la doble imposición y el otro 19% no conoce en absoluto de que se trata una doble imposición tributaria.

PREGUNTA N°2: ¿Cómo considera usted cuanto conoce sobre las causas de la doble imposición tributaria?

GRÁFICO N°2

CODIFICACIÓN DE RESULTADOS OBTENIDOS



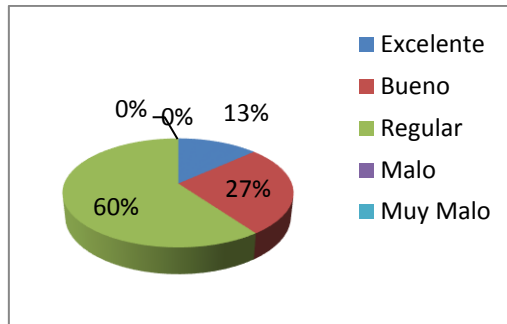
Fuente: elaboración Propia

En esta pregunta podemos evaluar que el 53% de personas tiene un conocimiento regular, mientras que un 20% tiene un conocimiento malo, mientras que un 20% tiene un conocimiento bueno y el último 7% tiene conocimiento excelente de cuáles son las causas que conllevan a la doble imposición

PREGUNTA N°3: ¿Cómo califica la aplicación de una medida multilateral para evitar la doble tributación en la empresa?

GRÁFICO N°3

CODIFICACIÓN DE RESULTADOS OBTENIDOS



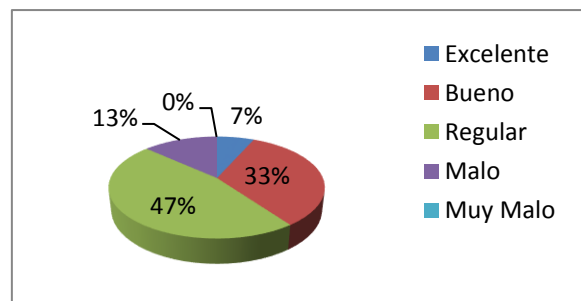
Fuente: elaboración Propia

En esta pregunta podemos observar que el 60% de los colaboradores califican de manera regular la aplicación de la medida unilateral es una forma de evitar la doble imposición mientras que un 27% la califica de buena y el otro 13% la califica de manera excelente ya que nos va permitir evitar la doble imposición tributaria.

PREGUNTA N°4: ¿Cómo considera usted la aplicación del convenio andina de naciones para dar solución al problema de la doble imposición tributaria?

GRÁFICO N°4

CODIFICACIÓN DE RESULTADOS OBTENIDOS



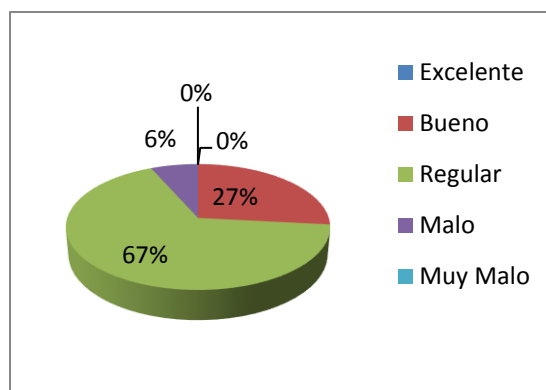
Fuente: elaboración Propia

En esta pregunta podemos observar que el 47% de colaboradores califican de manera regular la aplicación del convenio andino de naciones para evitar la doble imposición tributaria, mientras que un 33% la califica de buena, el otro 13% la califica de mala y el 7% restante la califica de excelente ya que esta nos permitirá combatir el problema de la empresa Inspira SAC.

PREGUNTA N°5: ¿Cómo evalúa la aplicación del método de exención para evitar la doble imposición tributaria?

GRÁFICO N°5

CODIFICACIÓN DE RESULTADOS OBTENIDOS



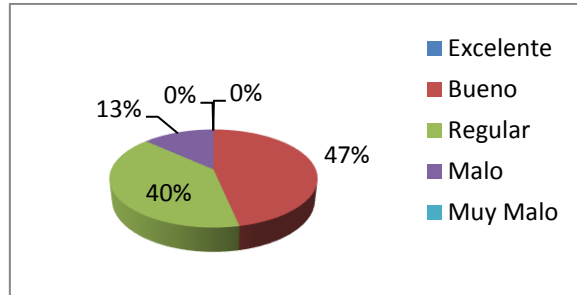
Fuente: elaboración Propia

En esta pregunta pudimos evaluar que el 67 % de los colaboradores califican de manera regular la aplicación del método de exención como opción para evitar la doble imposición tributaria, mientras un 27% lo califica de bueno y el otro 6% restante la califica de malo.

PREGUNTA N°6: ¿Cómo considera este método que nos va a permitir tributar únicamente en el país beneficiario del servicio?

GRÁFICO N°6

CODIFICACIÓN DE RESULTADOS OBTENIDOS



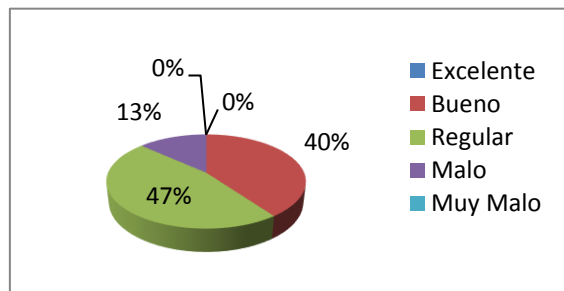
Fuente: elaboración Propia

En esta pregunta pudimos observar que un 47% de personas consideran que el método de exención nos va permitir tributar únicamente en el país donde verá beneficiado con el servicio y califican esta opción de buena, mientras que un 40% califica la opción como regular y el otro 13% la califica de mal opción.

PREGUNTA N°7: ¿Cuál es nivel de conocimiento de la NIC 18 de los ingresos por servicios prestados?

GRÁFICO N°7

CODIFICACIÓN DE RESULTADOS OBTENIDOS



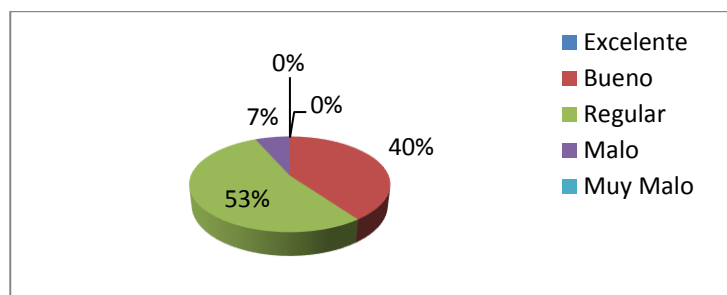
Fuente: elaboración Propia

En esta pregunta pudimos observar que un 47% de personas consideran de manera regular el conocimiento que tienen acerca de la NIC 18 acerca de los servicios, mientras que un 40% califica su conocimiento de bueno y el otro 13% lo califica de malo el conocimiento que tiene acerca de la NIC 18.

PREGUNTA N°8: ¿Cómo evalúa la aplicación de la NIC 18 – Ingresos por servicios prestados en el registro de las operaciones de la empresa?

GRÁFICO N°8

CODIFICACIÓN DE RESULTADOS OBTENIDOS



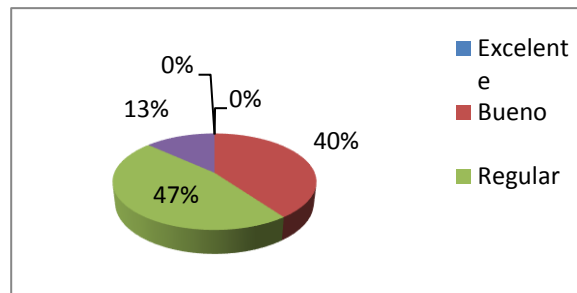
Fuente: elaboración Propia

En esta pregunta podemos observar que un 53% de colaboradores considera de manera regular la aplicación de la NIC18 en el registro de sus operaciones, mientras que un 40% lo califica que la empresa aplica la NIC 18 de manera buena y el otro 7% considera que la aplicación es de manera mala.

PREGUNTA N°9: ¿Cuál es el nivel identificación y contabilización de los ingresos gravados y no gravados según LIR en la empresa?

GRÁFICO N°9

CODIFICACIÓN DE RESULTADOS OBTENIDOS



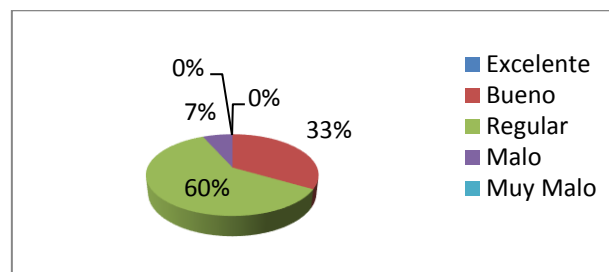
Fuente: elaboración Propia

En esta pregunta pudimos evaluar que un 47% de los colaboradores identifican y contabilizan de manera regular los ingresos gravados y no gravados según LIR en la empresa, mientras que un 40% sabe aplicarlo de manera buena y el otro 13% lo aplica de manera mala.

PREGUNTA N° 10: ¿Cuál es nivel identificación y contabilización de los ingresos deducibles y no deducibles según LIR en la empresa?

GRÁFICO N°10

CODIFICACIÓN DE RESULTADOS OBTENIDOS



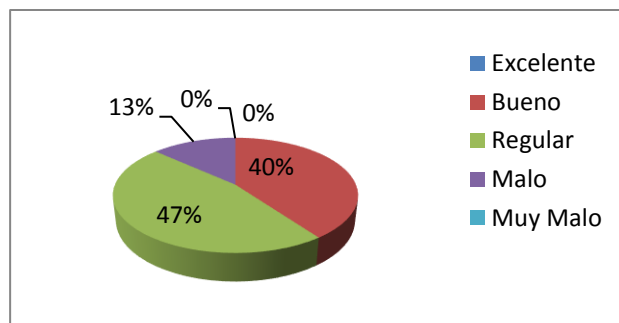
Fuente: elaboración Propia

En esta pregunta un 60% de colaboradores contabilizan de manera regular el ingreso deducible y no deducible según LIR, mientras un 33% lo contabiliza de buena manera y el otro 7% restante no sabe con contabilizarlo o lo hace de mala forma.

PREGUNTA N°11: ¿Cuál es el nivel de aplicación de la LIR en la determinación del Impuesto a la Renta de la empresa?

GRÁFICO N°11

CODIFICACIÓN DE RESULTADOS OBTENIDOS



Fuente: elaboración Propia

En esta pregunta un 47% de colaboradores aplican de manera regular la determinación del Impuesto a la Renta mientras que un 40% lo aplica de una forma adecuada y el otro 13% no tiene idea de cómo aplicarlo y lo aplica de una forma mala.

4.2. PROPUESTAS DE ALTERNATIVAS

Realizada la encuesta pudimos analizar y verificar que más del 50% de los trabajadores no tienen un conocimiento claro sobre la doble tributación para ello recomendamos a la empresa:

- Realizar capacitaciones constantes a sus trabajadores para poder brindarles información sobre la doble imposición tributaria.
- Contratar personal capacitado sobre la doble imposición para ayudar a solucionar el problema de la empresa.
- Establecer políticas que le permitan a la empresa determinar un adecuado tratamiento tributario sobre la doble imposición.

CAPÍTULO 5

CASO PRÁCTICO

5.1. PLANTEAMIENTO DEL CASO PRÁCTICO

Algunos países gravan a los ciudadanos y empresas que residen en el país sobre las rentas obtenidas tanto dentro del país como fuera de él (sistema de renta mundial). Otros países los gravan sólo sobre las rentas generadas dentro del país (sistema territorial). Otros utilizan una combinación de ambos (por ejemplo, para gravar a las empresas domiciliadas sobre sus rentas mundiales mientras que a las empresas no domiciliadas sólo sobre las rentas obtenidas dentro del país). En consecuencia, es usual que los sujetos que realizan operaciones de comercio Internacional queden sometidos a múltiples tributos sobre la renta obtenida de una misma transacción. Así, la doble o múltiple tributación se presenta cuando dos o más países consideran que potestad para imponer tributación sobre determinada renta, lo cual implica que un mismo sujeto o renta pueda resultar alcanzado por el poder impositivo en más de un Estado.

Desde el punto de vista económico la doble tributación agrega un sobre costo a las operaciones internacionales, lo que torna en ineficiente y sub óptima la asignación de capitales y el libre intercambio de bienes y servicios.

En este sentido, la doble tributación rompe la neutralidad que por principio se le exige a la tributación con el objetivo de que el factor tributario no distorsione las decisiones que los agentes económicos tomarían en un mercado abierto. Un problema significativo en muchos países, especialmente países en desarrollo, es la retención sobre ingresos brutos pagados a sujetos no domiciliados en relación a servicios prestados internacionalmente. Usualmente esas retenciones son definitivas (no son objeto de devolución), lo que puede provocar que la prestación de servicios de un país u otro se torne poco rentable o resulte en pérdida.

Por ello tomaremos como referencia lo que sucede en la empresa peruana “Inspira SAC”, la cual realiza exportación de servicios de asistencia técnica a la empresa “Conservas Isabel Ecuatoriana S.A” que se encuentra en el país del Ecuador, y este servicio está siendo considerado como fuente gravable en ambos países, pagando la empresa peruana Impuesto a la Renta sobre esos ingresos en el Perú y la empresa ecuatoriana reteniéndole el 22% del total del servicio brindado, ocasionándole a la empresa doble imposición tributaria.

A continuación detallamos las facturas emitidas en el 2015 por la empresa “Inspira SAC” a la empresa “Conservas Isabel Ecuatoriana S.A” por el servicio de asistencia técnica.

CUADRO N°5

FACTURAS EMITIDAS A CONSERVAS ISABEL ECUATORIANA SA

(Elaboración propia)

REGISTRO	FECHA EMISIÓN	TIPO	SERIE	N°	CLIENTE	IMPORTE S/.	T.C	IMPORTE \$	RETENCION ECUADOR (\$) 22%
001-0100002	26/01/2015	01	001	000069	CONSERVAS ISABEL ECUATORIANA SA	10,179.54	3.06	3,331.00	732.82
003-0200001	10/02/2015	01	001	000071	CONSERVAS ISABEL ECUATORIANA SA	10,296.12	3.09	3,331.00	732.82
001-0400001	07/04/2015	01	001	000074	CONSERVAS ISABEL ECUATORIANA SA	10,299.45	3.09	3,331.00	732.82
001-0400002	07/04/2015	01	001	000075	CONSERVAS ISABEL ECUATORIANA SA	10,386.06	3.12	3,331.00	732.82
003-0500001	13/05/2015	01	001	000078	CONSERVAS ISABEL ECUATORIANA SA	10,509.31	3.16	3,331.00	732.82
003-0600001	03/06/2015	01	001	000080	CONSERVAS ISABEL ECUATORIANA SA	10,555.94	3.17	3,331.00	732.82
003-0700001	08/07/2015	01	001	000082	CONSERVAS ISABEL ECUATORIANA SA	10,622.56	3.19	3,331.00	732.82
003-0800001	05/08/2015	01	001	000083	CONSERVAS ISABEL ECUATORIANA SA	10,822.42	3.25	3,331.00	732.82
001-0900001	03/09/2015	01	001	000084	CONSERVAS ISABEL ECUATORIANA SA	11,413.66	3.24	3,526.00	775.72
001-1000001	02/10/2015	01	001	000085	CONSERVAS ISABEL ECUATORIANA SA	10,932.34	3.28	3,331.00	732.82
003-1200001	12/11/2015	01	001	000088	CONSERVAS ISABEL ECUATORIANA SA	11,232.13	3.37	3,331.00	732.82
003-1200002	12/12/2015	01	001	000089	CONSERVAS ISABEL ECUATORIANA SA	11,788.22	3.41	3,460.00	761.20
					TOTAL	129,037.75		40,296.00	8,865.12

Como se aprecia en el cuadro la empresa peruana “Inspira SAC” mensualmente emite una factura de \$ 3,331.00 por la prestación del servicio y hay meses que el importe varia, veamos un caso específico que sucede con la factura N° 0001-00084 emitida el 03/09/2015 por el importe de \$3,331.00. La empresa “Conservas Isabel Ecuatoriana S.A” antes de realizar el pago de la factura le retiene el 22% \$732.82 según sus normas locales, y la diferencia lo deposita a su cuenta corriente, lo mismo ocurre mensualmente, a continuación se muestra detalle retenciones realizadas en el año 2015:

CUADRO N°6

RETENCIONES REALIZADAS POR CONSERVAS ISABEL ECUATORIANA SAC A

INSPIRA SAC

(Elaboración propia)

FACTURA		IMPORTE TOTAL DE FACTURA \$	ECUADOR RETENCION \$ 22%	TC	RETENCION IMPORTE \$/.
SERIE	NUMERO				
001	000069	3,331.00	732.82	3.056	2,239.50
001	000071	3,331.00	732.82	3.091	2,265.15
001	000074	3,331.00	732.82	3.092	2,265.88
001	000075	3,331.00	732.82	3.118	2,284.93
001	000078	3,331.00	732.82	3.155	2,312.05
001	000080	3,331.00	732.82	3.169	2,322.31
001	000082	3,331.00	732.82	3.189	2,336.96
001	000083	3,331.00	775.72	3.249	2,520.31
001	000084	3,526.00	732.82	3.237	2,372.14
001	000085	3,331.00	732.82	3.282	2,405.11
001	000088	3,331.00	732.82	3.372	2,471.07
001	000089	3,460.00	761.20	3.407	2,593.41
		40,296.00	8,865.12		28,388.82

La empresa "Inspira SAC" al finalizar el ejercicio económico 2015 presenta sus Estados Financieros comparativos, a su vez presenta el anexo por la determinación del impuesto a renta para la declaración jurada anual de la siguiente forma:

CUADRO N°7
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
(Elaboración Propia)

INSPIRA S.A.C
RUC N° 20495915731

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015 Y 2014
(EXPRESADO EN NUEVOS SOLES)

ACTIVO	<u>S/.</u> <u>2015</u>	<u>S/.</u> <u>2014</u>	PASIVO	<u>S/.</u> <u>2015</u>	<u>S/.</u> <u>2014</u>
ACTIVO CORRIENTE			PASIVO CORRIENTE		
EFFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFFECTIVO	437,505	299,477	TRIBUTOS POR PAGAR	257,172	123,524
CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES	242,452	241,323	CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES	154,992	94,095
OTRAS CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS	183,030	162,537	OTRAS CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS	123,852	444,055
			TOTAL PASIVO CORRIENTE	<u>536,016</u>	<u>661,674</u>
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	<u>862,987</u>	<u>703,336</u>			
ACTIVO NO CORRIENTE			PASIVO NO CORRIENTE		
INMUEBLE MAQUINARIA Y EQUIPO(NETO)	104,580	155,961	OTRAS CTAS.X PAG.DIV.NO CORRIENTE	97,046	40,242
			TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	<u>97,046</u>	<u>40,242</u>
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	<u>104,580</u>	<u>155,961</u>	PATRIMONIO		
			CAPITAL SOCIAL	20,000	20,000
			RESULTADOS ACUMULADOS	94,139	43,242
			RESULTADOS DEL EJERCICIO	220,366	94,139
			TOTAL PATRIMONIO	<u>334,505</u>	<u>157,381</u>
TOTAL ACTIVO	<u><u>967,566</u></u>	<u><u>859,297</u></u>	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	<u><u>967,566</u></u>	<u><u>859,297</u></u>

CUADRO N°8
ESTADO DE RESULTADOS

(Elaboración propia)

INSPIRA S.A.C
RUC N° 20495915731

ESTADO DE RESULTADOS
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015 Y 2014
(EXPRESADO EN NUEVOS SOLES)

	S/.	S/.
	2,015	2,014
VENTAS	546,347	334,625
COSTO DE VENTAS		
UTILIDAD BRUTA	546,347	334,625
GASTOS DE ADMINISTRACION	-74,664	-61,107
GASTOS DE VENTAS	-58,354	-41,292
UTILIDAD DE OPERACIÓN	413,330	232,226
OTROS INGRESOS Y EGRESOS		
GASTOS FINANCIEROS	-112,437	-93,865
INGRESOS FINANCIEROS	5,643	2,848
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTO A LA RENTA	306,536	141,209
IMPUESTO A LA RENTA	-86,170	-47,070
UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO	220,366	94,139

CUADRO N°9

DETERMINACION DEL IMPUESTO A LA RENTA

Elaboración propia)

Utilidad Neta del Ejercicio		306,536
<u>A) Adiciones</u>		1,215
Gastos sin sustento de comprobantes	425.00	
Multas y sanciones	790.00	
<u>B) Deducciones:</u>		-
Renta neta o (pérdida tributaria) del ejercicio		307,751
(-) Participación de los trabajadores 8%		-
Renta neta imponible del ejercicio		307,751
Impuesto a la renta (28%)		86,170
(-) Crédito por impuesto a la Renta de fuente extranjera*		-7,980
(-) Pagos a cuenta mensuales del ejercicio		-29,340
Impuesto a pagar o regularizar		48,850

*Cálculo de Tasa Media Según Inciso d) Art. 52 del RLIR

$$\text{TASA MEDIA} = \frac{\text{IMPUESTO CALCULADO}}{\text{Renta Neta}} * 100$$

$$\text{TASA MEDIA} = \frac{86,170.28}{306,536.00} * 1 = 28\%$$

Retenciones realizadas en el exterior 28389

$$\text{Credito de Fuente Extranjera (28389*28\%)} = 7980$$

En el cual podemos resaltar que las retenciones realizadas por la empresa "Conservas Isabel Ecuatoriana S.A" que se muestra en el Cuadro N°6 solo está siendo utilizado el 28%

(7,980) como crédito para el pago del Impuesto a la Renta anual 2015, por ello la empresa tiene un impuesto por pagar de S/. 48,850

5.2. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA 2015 CON LA APLICACIÓN DE LA DECISIÓN 578

De acuerdo al Convenio Andino de Naciones-Decisión 578-Artículo 14° nos indica que:

“Beneficios empresariales por la prestación de servicios, servicios técnicos, asistencia técnica y consultoría Las rentas obtenidas por empresas de servicios profesionales, técnicos, de asistencia técnica y consultoría, serán gravables sólo en el País Miembro en cuyo territorio se produzca el beneficio de tales servicios. Salvo prueba en contrario, se presume que el lugar donde se produce el beneficio es aquél en el que se imputa y registra el correspondiente gasto.”(MEF 2016)

Por lo tanto la “Inspira SAC” y la empresa “Conservas Isabel Ecuatoriana S.A” al estar domiciliados en Perú y Ecuador y estos países son miembros de la CAN –Decisión 578, se gravara las rentas en Ecuador mediante la empresa “Conservas Isabel Ecuatoriana S.A”, porque en cuyo territorio se produce el beneficio del servicio de asistencia técnica y es donde se registra e imputa el gasto. Y en consecuencia la empresa “Inspira SAC” deberá considerar esas mismas rentas (Ingresos) como exoneradas en el Perú. Según lo estipulado en el:

“Artículo 3 Jurisdicción tributaria: Independientemente de la nacionalidad o domicilio de las personas, las rentas de cualquier naturaleza que éstas obtuvieren, sólo serán gravables en el País Miembro en el que tales rentas tengan su fuente productora, salvo los casos de excepción previstos en esta Decisión.”(MEF 2016)

Por tanto, los demás Países Miembros que, de conformidad con su legislación interna, se atribuyan potestad de gravar las referidas rentas, deberán considerarlas como exoneradas, para los efectos de la correspondiente determinación del Impuesto a la Renta o sobre el patrimonio”.

También es importante mencionar como la renta es exonerada en el Perú, los gastos incurridos en la producción de los mismos no serán deducibles para la determinación del impuesto a renta, por ello en el caso que no se pueda determinar gastos incurridos en la generación de la renta exonerada por ello se aplica lo estipulado en el inciso p) del Artículo 21° del reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, En el caso de la empresa “Inspira SAC” los gastos y costos incurrido en la producción de servicio de asistencia técnica es S/.8,950.00 para la empresa la “Conservas Isabel Ecuatoriana S.A”

Adicionalmente las retenciones que se realizó la empresa “Conservas Isabel Ecuatoriana S.A” a la empresa “Inspira SAC” por S/. 28,388.82 que se muestra en el Cuadro N°6 no serán utilizados como crédito en efecto del Artículo 88 de la Ley del Impuesto a la Renta señala que los contribuyentes podrán deducir los impuestos abonados en el exterior originados por rentas de fuente extranjera, siempre que no excedan del importe que resulte de aplicar la tasa media a las rentas obtenidas en el extranjero por el contribuyente,¹⁴ mencionadas retenciones serán contabilizados como gastos y no serán deducibles para la determinación del Impuesto a la Renta.

¹⁴ Cfr. MEF:2016

CUADRO N°10

APLICACIÓN DE RETENCIONES A GASTO

Elaboración propia)

-----X-----	DEBE	HABER
65923 Gasto Retenciones	28,388.82	
40174 Renta de No Domiliado		28,388.82
-----X-----		
95203 Otros Gastos	28,388.82	
79101 Cargas Imputables a Cta de Costos y Gastos		28,388.82
-----X-----		

Aplicando todo lo mencionado en párrafos anteriores se muestra la siguiente información para la determinación del Impuesto a la Renta:

1. Presentamos Estado de Resultados del año 2015 sin considerar los ingresos exonerados provenientes de la empresa “Conservas Isabel Ecuatoriana S.A” para determinar el Impuesto a la Renta de los ingresos gravados (Solo valido como anexo)

CUADRO N°11

ESTADO DE RESULTADOS (NO SE CONSIDERA INGRESO EXONERADO)

AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015

Elaboración propia)

	s/.
	2,015
VENTAS	417,310
COSTO DE VENTAS	
UTILIDAD BRUTA	<u>417,310</u>
GASTOS DE ADMINISTRACION	-74,664
GASTOS DE VENTAS	<u>-86,743</u>
UTILIDAD DE OPERACIÓN	255,903
OTROS INGRESOS Y EGRESOS	
GASTOS FINANCIEROS	-112,437
INGRESOS FINANCIEROS	<u>5,643</u>
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTO A LA RENTA	149,109
IMPUESTO A LA RENTA	-
UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO	<u><u>149,109</u></u>

2. A continuación determinamos el Impuestos a la Renta del año 2015

CUADRO N°12

DETERMINACION DEL IMPUESTO A LA RENTA

(Elaboración propia)

	S/.
Utilidad Neta del Ejercicio	149,109.00
<u>A) Adiciones</u>	38,562.02
Gastos sin sustento de comprobantes	425.00
Multas y sanciones	790.00
Gastos por exportacion de servicios a Ecuador	8,958.20
Costo adicional por impuesto extranjero (*)	28,388.82
<u>B) Deducciones:</u>	-
Renta neta o (pérdida tributaria) del ejercicio	187,671.02
(-) Participación de los trabajadores 8%	-
Renta neta imponible del ejercicio	187,671.02
Impuesto a la renta (28%)	52,547.89
(-) Crédito por impuesto a la Renta de fuente extranjera	-
(-) Pagos a cuenta mensuales del ejercicio	-29,340.00
Impuesto a pagar o regularizar	23,207.89

En el cual se adiciona los gastos incurridos en la asistencia técnica y el gasto por la retención por ser operaciones que no han originado rentas gravadas. Y también que se refleja el impuesto a pagar que es menor el que se muestra en el **Cuadro N°9** (28,441.46), favoreciendo a la empresa “Inspira SAC”

3. A continuación presentamos los Estados de Situación Financiera y el Estado de Resultados donde se refleja mayor utilidad del ejercicio S/. 225,599 en comparación con el **Cuadro N°7** que nuestra S/. 220,366 de utilidad, generando mayor rentabilidad a su empresa.

CUADRO N°13**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA****(Elaboración Propia)**

INSPIRA S.A.C
 RUC N° 20495915731

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015 Y 2014
 (EXPRESADO EN SOLES)

ACTIVO	S/. 2015	S/. 2014	PASIVO	S/. 2015	S/. 2014
ACTIVO CORRIENTE			PASIVO CORRIENTE		
EFFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFFECTIVO	437,505	299,477	TRIBUTOS POR PAGAR	223,550	123,524
CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES	242,452	241,323	CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES	154,992	94,095
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	154,641	162,537	OTRAS CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS	123,852	444,055
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	834,598	703,336	TOTAL PASIVO CORRIENTE	502,394	661,674
ACTIVO NO CORRIENTE			PASIVO NO CORRIENTE		
INMUEBLE MAQUINARIA Y EQUIPO(NETO)	104,580	155,961	OTRAS CTAS.X PAG.DIV.NO CORRIENTE	97,046	40,242
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	104,580	155,961	TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	97,046	40,242
			PATRIMONIO		
			CAPITAL SOCIAL	20,000	20,000
			RESULTADOS ACUMULADOS	94,139	43,242
			RESULTADOS DEL EJERCICIO	225,599	94,139
			TOTAL PATRIMONIO	339,738	157,381
TOTAL ACTIVO	939,178	859,297	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	939,178	859,297

CUADRO N°14

ESTADO DE RESULTADOS

(Elaboración propia)

INSPIRA S.A.C
RUC N° 20495915731

ESTADO DE RESULTADOS
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015 Y 2014
(EXPRESADO EN NUEVOS SOLES)

	S/.	S/.
	2,015	2,014
VENTAS	546,347	334,625
COSTO DE VENTAS		
UTILIDAD BRUTA	<u>546,347</u>	<u>334,625</u>
GASTOS DE ADMINISTRACION	-74,664	-61,107
GASTOS DE VENTAS	<u>-86,743</u>	<u>-41,292</u>
UTILIDAD DE OPERACIÓN	384,941	232,226
OTROS INGRESOS Y EGRESOS		
GASTOS FINANCIEROS	-112,437	-93,865
INGRESOS FINANCIEROS	<u>5,643</u>	<u>2,848</u>
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTO A LA RENTA	278,147	141,209
IMPUESTO A LA RENTA	-52,548	-47,070
UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO	<u>225,599</u>	<u>94,139</u>

CAPÍTULO 6

ESTANDARIZACIÓN

6.1. NORMAS LEGALES

- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta. Decreto Supremo N°179-2004-EF (8-12-2004).

- Reglamento de la Ley de Impuesto a la Renta. Decreto Supremo N°122-94-EF.

- Norma Internacional de Contabilidad 18-Ingreso de Actividades Ordinarias.

- Norma Internacional de Información Financiera 15 - Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes.

- Régimen para evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal – Decisión 578.

CONCLUSIONES

1. En la primera etapa de nuestra investigación hemos determinado la causa que llevó a la empresa Inspira S.A.C a una doble imposición tributaria, por ello estamos aplicando el mecanismo multilateral que es la CAN (Decisión 578) y también se aplicará el método de exención, para la solución del problema.
2. Con la aplicación de la Decisión 578 Art°14 los ingresos obtenidos por asistencia técnica de la empresa INSPIRA SAC, solo será gravable por la empresa “Conservas Isabel Ecuatoriana S.A” la cual se beneficia de este servicio y lo registra como gasto.
3. La empresa Inspira SAC deberá aplicar el adecuado tratamiento tributario de los servicios de asistencia técnica según Decisión 578, en donde la renta obtenida será considerada como exonerada y las retenciones como gastos durante el periodo 2015, dando así solución al problema de la doble imposición tributaria.

RECOMENDACIONES

1. La empresa Inspira SAC, deberá obtener mayor información acerca de todos los convenios que tiene el Perú con otros países y su implicancia tributaria que esto conlleva, para que sus interrelaciones comerciales sean más eficientes y no vuelva a ocurrir el problema de la doble imposición tributaria.
2. Es importante que la empresa conozca los beneficios y desventajas de los convenios que tiene el Perú con otros países para una adecuada aplicación, y estos a su vez sean intensamente difundidos, a fin de que las empresas lo aprovechen en el desarrollo de sus actividades y de ese modo, eviten los sobrecostos de la doble imposición tributaria.
3. La empresa debería incorporar dentro de sus políticas comerciales, una cláusula donde especifique que si existe relación comercial con otro país, se deberá investigar si entre ambos países existe un convenio o tratado que regule esta comercialización en el ámbito tributario, con el fin de que la empresa no incurra en doble imposición tributaria.

BIBLIOGRAFÍA

1. ARANGO Julián y CASTRILLON Julián (2012) Doble tributación internacional- decisión 578 de la CAN (Especialización en políticas y legislación tributaria).Medellín: Editorial Universidad de Medellín.
2. COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES (CAN) (2016)Decisión 578 (25 de octubre de 2016) (<http://www.comunidadandina.org/Documentos.aspx?GruDoc=07>)
3. COLLADO (2013). Los criterios de sujeción a los ordenamientos tributarios, en la obra colectiva *Estudios sobre Fiscalidad Internacional y Comunitaria* (Director: COLLADO YURRITA, M.A.; Coordinador: MORENO GONZÁLEZ, S.). Madrid.
4. CORONA (2002). La corrección de la doble imposición internacional, en Reforma del Impuesto sobre Sociedades, Revista del Instituto de Estudios Económicos. Madrid.

5. DIAZ, WALTER (2013) El estado de Guatemala frente a la doble tributación internacional (tesis para obtener el título de Licenciado en Ciencias jurídicas y social). Guatemala: Universidad San Carlos de Guatemala.
6. GILDEMEISTER, Alfredo (2013) Convenio para evitar la doble imposición con Estados Unidos. España: Universidad de Navarra.
7. GOMEZ, Carlos y MORÁN, Daimiro (2014) Desarrollo económico. Lima: Cepal.
8. HERRAN, Oscar (2000) La doble tributación internacional, principios y realidades de los convenios. (tesis para optar el título de Economista). Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.
9. HUARCAYA (2012). Los Convenios para evitar la doble imposición y su aplicación en las empresas nacionales que prestan servicios de ingeniería en el Perú hasta el año 2010, Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
10. JARAMILLO Mayra y MACAS Laura (2013) Análisis tributario y contable para evitar la doble tributación del convenio firmado por el Ecuador con los países miembro de la CAN (Especialización en La Obtención Del Título de Contador Público Auditor). Cuenca: Editorial Universidad de Cuenca.
11. LOZANO RODRIGUEZ, Eleonora (2009) Arbitraje Internacional en Materia Tributaria". Universidad de los Andes, Editorial TEMIS. Bogotá.

12. MARUENDA, José (2014) La doble imposición jurídica internacional, Revista DE ABOGADOS. LIMA.
13. MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS (MEF) (2016) Convenio para evitar la doble Imposición (Consultado: 20 de octubre de 2016) (<https://www.mef.gob.pe/es/convenio-para-evitar-la-doble-imposicion>).
14. MONTAÑO GALARZA, Cesar (2005). El Problema de la Doble Imposición Internacional y Posibles Soluciones. (Consultado: 20 de enero de 2017) (<http://www.google.com.ar/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CBoQFjA A&url=http%3A%2F%2Fapi.ning.com%2Ffiles%2FNXjY>)
15. MORALES, Pedro; NAPAN, Nelly y ROBLES, Miguel (2006) Análisis tributarios de la asistencia técnica y regalías que incurren las personas jurídicas en el contexto de los convenios internacionales para evitar la doble tributación en el Perú (tesis para obtener el título de Contador Público). Lima: Universidad Tecnológica del Perú.
16. ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONOMICO (OCDE) (2016) Convenio para evitar la doble Imposición (Consultado: 02 de Noviembre de 2016) (<https://www.oecd.org/centrodemexico/laocde/peru-y-la-ocde.htm>)

17. ROMERO, Kelina, (2011) Ventajas de los convenios de doble imposición tributaria en la contribución del desarrollo del país (Tesis para optar del título de Contador Público). Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.
18. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIUTARIA (SUNAT) (2016) Ley del Impuesto a la Renta (20 de octubre de 2016) (<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/ley/capi.htm>)
19. VALLEJO Sandro y MALDONADO Galo (eds.) (2009) Fiscalidad: Convenio para evitar la doble imposición. Ecuador
20. VASQUEZ MORALES (2016) Análisis tributario de la comparación de los mecanismos de doble imposición de Chile y Alemania en relación con el Perú – Chiclayo 2015. (tesis para optar el grado de contador público). Chiclayo: Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
21. VELASQUEZ, Sonia (2012) Los criterios de vinculación a propósito de la doble imposición internacional (tesis para optar el grado de magister en derecho tributario). Lima: Pontífice Universidad Católica del Perú.
22. VERA, Belu y CHILE, Lucia (2007) Régimen Tributario del Impuesto a la Renta del Perú en el contexto del Convenio para evitar la doble Tributación de la Comunidad Andina de Naciones (tesis para obtener el título de Contador Público). Lima: Universidad Tecnológica del Perú.

23. MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS (MEF) (2016) Normas Internacionales de Contabilidad (Consultado: 20 de octubre de 2016) (<https://www.mef.gob.pe/es/consejo-normativo-de-contabilidad/nics?id=5255>).

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA DE INVESTIGACIÓN

MATRIZ DE CONSISTENCIA DE INVESTIGACIÓN				
TEMA DE INVESTIGACION	PREGUNTA DE INVESTIGACION	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION	VARIABLES	DIMENSIONES
Tratamiento Tributario del Impuesto a la Renta de los Servicios de asistencia técnica según Decisión 578 de la CAN para evitar la doble imposición entre la empresa "Inspira S.A.C" y la empresa ecuatoriana "Conservas Isabel Ecuatoriana S.A" en el periodo 2015	<p><u>Problema Principal</u> ¿Cuál es el tratamiento tributario del Impuesto a la Renta de los servicios de asistencia técnica para evitar la doble imposición entre la empresa "Inspira S.A.C" y la empresa ecuatoriana "Conservas Isabel Ecuatoriana S.A" en el periodo 2015?</p>	<p><u>Objetivo general:</u> Determinar el tratamiento tributario del Impuesto a la Renta de los servicios de asistencia técnica para evitar la doble imposición.</p>	<p><u>INDEPENDIENTE</u> V.1. Convenio entre los países miembros de la Comunidad Andina</p>	D1. Causas
				D1.Mecanismo
	<p><u>Problema Secundario 1:</u> ¿Cuáles son las causas y el mecanismo en la Decisión 578 de la CAN para evitar la doble imposición del Impuesto a la Renta por los servicios de asistencia técnica entre la empresa "Inspira S.A.C" y la empresa ecuatoriana "Conservas Isabel Ecuatoriana S.A" en el periodo 2015?</p>	<p><u>Objetivo Específico 1:</u> Establecer las causas y el mecanismo en la Decisión 578 de la CAN para evitar la doble imposición del Impuesto a la Renta.</p>		D2. Métodos
	<p><u>Problema Secundario 2:</u> ¿Cuál es el método en la Decisión 578 de la CAN para evitar la doble imposición del Impuesto a la Renta por los servicios de asistencia técnica entre la empresa "Inspira S.A.C" y la empresa ecuatoriana "Conservas Isabel Ecuatoriana S.A" en el periodo 2015?</p>	<p><u>Objetivo Específico 2:</u> Identificar el método en la Decisión 578 de la CAN para evitar la doble imposición del Impuesto a la Renta.</p>		
	<p><u>Problema Secundario 3:</u> ¿Cuál es el efecto del tratamiento tributario de los ingresos y Gastos en aplicación de la Decisión 578 de la CAN para el cálculo del Impuesto a la Renta por asistencia técnica de la empresa peruana "Inspira S.A.C" y la empresa ecuatoriana "Conservas Isabel Ecuatoriana S.A" en el periodo 2015?</p>	<p><u>Objetivo Específico 3:</u> Determinar el efecto del tratamiento tributario de los ingresos y gastos en la aplicación de la Decisión 578 de la CAN para evitar la doble imposición en el cálculo del Impuesto a la Renta por asistencia técnica.</p>	<p><u>DEPENDIENTE</u> V.2 .Impuesto a la Renta</p>	D1. Normativa Contable
			D2. Tratamiento Tributario	
			D3. Determinación del Impuesto a la Renta	

1. : CUADRO DE CONTENIDOS

OBJETIVO ESPECIFICOB	VARIABLE	CONTENIDO	FICHA
<p>OE1: Establecer las causas y el mecanismo en la Decisión 578 de la CAN para evitar la doble imposición del Impuesto a la Renta.</p>	<p><u>INDEPENDIENTE</u></p> <p>V.1. Convenio entre los países miembros de la Comunidad Andina</p>	<p>1.4. CONTENIDO DEL MARCO TEÓRICO. 1.4.1.Doble Imposición Tributaria</p> <p>1.4.1.1. Causas de la Doble Imposición Tributaria</p> <p>e)Conflicto Fuente - Residencia f) Conflicto Residencia - Residencia g)Conflicto Fuente - Fuente h)Evasión</p> <p>1.4.1.2. Mecanismos de la doble Imposición Tributaria</p> <p>d)Medida Unilateral e)Medida Bilateral f) Medida Multilateral</p> <p>1.4.1.3. Métodos de la doble Imposición Tributaria</p> <p>e)Método de Imputación f) Método de Exención g)Método de Deducción h)Método de Reducción</p> <p>1.4.1.4. Convenio entre Perú y la comunidad Andina de Naciones para evitar la Doble imposición Tributaria</p> <p>a)Ventajas b)Desventajas</p>	<p>1.1. Doble Imposición Tributaria (DIT)</p> <p>FT 1.1.1. Conceptualización de la DIT FT 1.1.1.Causas de la Doble Imposición Tributaria</p> <p>FT 1.1.1.1 Conflicto Fuente – Residencia</p> <p>FT 1.1.1.2. Conflicto Residencia - Residencia FT 1.1.1.3 Conflicto Fuente - Fuente FT 1.1.1.4 Evasión</p> <p>FT 1.1.2. Mecanismos de la doble Imposición Tributaria</p> <p>FT 1.1.2.1.Medida Unilateral FT 1.1.2.2Medida Bilateral FT 1.1.2.3 Medida Multilateral</p> <p>FR 1.1.3. Métodos de la doble Imposición Tributaria</p> <p>FT 1.1.4.1. Método de Imputación FR 1.1.4.2. Método de Exención FR 1.1.4.3. Método de Deducción FR 1.1.4.4. Método de Reducción</p> <p>FR 1.1.4. Convenio entre Perú y la comunidad Andina de Naciones para evitar la Doble imposición Tributaria</p> <p>FT 1.1.5.1. Ventajas FT 1.1.5.1. Ventajas</p>
<p>OE2: Identificar el método en la Decisión 578 de la CAN para evitar la doble imposición del Impuesto a la Renta.</p>		<p><u>DEPENDIENTE</u></p>	<p>1.4.2.Impuesto a la Renta</p> <p>1.4.2.1. Ley Impuesto a la Renta</p> <p>a) Ámbito de Aplicación b) Sujetos del impuesto</p>

<p>OE3 Determinar el efecto del tratamiento tributario de los ingresos y gastos en la aplicación de la Decisión 578 de la CAN para evitar la doble imposición en el cálculo del Impuesto a la Renta por asistencia técnica.</p>	<p>V.2 .Impuesto a la Renta</p>	<p>1.4.2.2. Determinación de la Fuente según ley a) Fuente Peruana b) Fuente Extranjero</p> <p>1.4.2.3. Tratamiento tributario 1.4.2.3.1. Tratamiento Tributario de Ingresos a) Ingresos Gravados b) Ingresos no Gravados c) Ingresos no Domiciliados</p> <p>1.4.2.3.2. Tratamiento tributario de los gastos c) Gastos Deducibles d) Gastos no Deducibles</p> <p>1.4.2.3.3. Determinación de Renta Neta de Tercera Categoría.</p> <p>1.4.2.4. Normativa Contable 1.4.2.4.1. Norma Internacional de Contabilidad 18 1.4.2.4.1.1. Medición de los ingresos de actividades ordinarias c) Venta de bienes d) Prestación de servicios</p> <p>1.4.2.4.2. Norma de Información Financiera 15</p>	<p>FT 2.1.3.1 Tratamiento Tributario de Ingresos FT 2.1.3.1.1 Ingresos Gravados FR 2.1.3.1.2 Ingresos Exonerados e Infectas</p> <p>FR 2.1.3.2 Tratamiento tributario de los gastos FR 2.1.3.2.1 Gastos Deducibles FR 2.1.3.2.1 Gastos no Deducibles</p> <p>FR 2.1.3.3 Determinación de Renta Neta de Tercera Categoría.</p> <p>FR 2.1.3.2 Normativa Contable FR 2.1.3.2.1 Norma Internacional de Contabilidad 18</p> <p>FT 2.1.3.2.2 Medición de los ingresos de actividades ordinarias FT 2.1.3.2.2.1 Venta de bienes FT 2.1.3.2.2.2 Prestación de servicios</p> <p>FR2.1.3.2.1 Norma de Información Financiera 15</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

2. MATRIZ: OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

VARIABLE(S)	DEFINICION CONCEPTUAL	DIMENSIÓN	INDICADOR	INSTRUMENTO	MEDIDA
VI Convenio entre los países miembros de la Comunidad Andina	Este convenio reúne a los países miembros de la comunidad andina, los cuales son Bolivia, Ecuador Perú, y Colombia A través de un esquema y reglas con el fin de eliminar la doble imposición a las actividades de las personas naturales y jurídicas domiciliadas en los países miembros de la comunidad andina.	Causas	Nivel de conocimiento de la doble imposición tributaria	Encuesta	1 = Excelente 2 = Bueno 3 =Regular 4 = Malo 5 = Muy Malo
			Nivel de conocimiento de las causas de la doble imposición tributaria		
		Mecanismos	Nivel de conocimiento de mecanismos unilaterales para evitar la D.I.T		
			Nivel de conocimiento de mecanismos bilaterales para evitar la D.I.T		
			Nivel de conocimiento de mecanismos multilaterales para evitar la D.I.T		
		Métodos	Nivel de conocimiento de método de exención para evitar la D.I.T		
			Nivel de conocimiento de método de imputación para evitar la D.I.T		
			Nivel de conocimiento de método de deducción para evitar la D.I.T		
		VD Impuesto a la Renta	"Grava las rentas obtenidas por la realización de actividades empresariales que desarrollan las personas naturales y jurídicas. Generalmente estas rentas se producen por la participación conjunta de la inversión del capital y el trabajo.		
Nivel de aplicación de la NIC 18 sobre los ingresos por servicios prestados					
Nivel de conocimiento de la NIIF 15					
Tratamiento Tributario	Nivel de aplicación de la ley del Impuesto a la Renta				
	Nivel de identificación y contabilización de los ingresos gravados y no gravados				
	Nivel de identificación y contabilización de los gastos deducibles y no deducibles				
Determinación del Impuesto a la Renta	Nivel de aplicación de normas tributarias para determinar el Impuesto a la Renta				

3. MATRIZ: INDICADORES DE LOGROS DE OBJETIVOS (2.5)

OBJETIVO ESPECIFICO	INDICADORES
<p>OE1: Establecer las causas y el mecanismo en la Decisión 578 de la CAN para evitar la doble imposición del Impuesto a la Renta</p>	<p>Nivel de conocimiento de la doble imposición tributaria</p> <p>Nivel de conocimiento de las causas de la doble imposición tributaria</p> <p>Nivel de conocimiento de las medidas unilaterales para evitar la D.I.T</p> <p>Nivel de conocimiento de las medidas bilaterales para evitar la D.I.T</p> <p>Nivel de conocimiento de las medidas multilaterales para evitar la D.I.T</p>
<p>OE2: Identificar el método en la Decisión 578 de la CAN para evitar la doble imposición del Impuesto a la Renta.</p>	<p>Nivel de conocimiento y aplicación de método de exención para evitar la D.I.T</p> <p>Nivel de conocimiento y aplicación de método de imputación para evitar la D.I.T</p> <p>Nivel de conocimiento y aplicación de método de deducción para evitar la D.I.T</p>
<p>OE3: Determinar el efecto del tratamiento tributario de los ingresos y gastos en la aplicación de la Decisión 578 de la CAN para evitar la doble imposición en el cálculo del Impuesto a la Renta por asistencia técnica.</p>	<p>Nivel de Conocimiento de la NIC 18 sobre los ingresos por servicios prestados</p> <p>Nivel de aplicación de la NIC 18 sobre los ingresos por servicios prestados</p> <p>Nivel de conocimiento de la NIIF 15</p> <p>Nivel de aplicación de la ley del Impuesto a la Renta</p> <p>Nivel de identificación y contabilización de los ingresos gravados y no gravados</p> <p>Nivel de identificación y contabilización de los gastos deducibles y no deducibles</p> <p>Nivel de aplicación de normas tributarias para determinar el Impuesto a la Renta</p>

DEFINICIÓN CONCEPTUAL (3.5)

VARIABLE(S)	DEFINICION CONCEPTUAL
VI Convenio entre los países miembros de la Comunidad	“Este convenio reúne a los países miembros de la comunidad andina, los cuales son Bolivia, Ecuador Perú, y Colombia” A través de un esquema y reglas con el fin de eliminar la doble imposición a las actividades de las personas naturales y jurídicas domiciliadas en los países miembros de la comunidad andina. (CAN 2016)
VD Impuesto a la Renta	“Grava las rentas obtenidas por la realización de actividades empresariales que desarrollan las personas naturales y jurídicas. Generalmente estas rentas se producen por la participación conjunta de la inversión del capital y el trabajo. (SUNAT 2016)

1. MATRIZ: OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES (3.5 b)

VARIABLE(S)	DIMENSIÓN	INDICADOR
VI Convenio entre los países miembros de la Comunidad	Causas	Nivel de conocimiento de la doble imposición tributaria
		Nivel de conocimiento de las causas de la doble imposición tributaria
	Mecanismos	Nivel de conocimiento de medidas unilaterales para evitar la D.I.T
		Nivel de conocimiento de medidas bilaterales para evitar la D.I.T
		Nivel de conocimiento de medidas multilaterales para evitar la D.I.T
	Métodos	Nivel de conocimiento de método de exención para evitar la D.I.T
		Nivel de conocimiento de método de imputación para evitar la D.I.T
		Nivel de conocimiento de método de deducción para evitar la D.I.T
	VD Impuesto a la Renta	Normativa Contable
Nivel de aplicación de la NIC 18 sobre los ingresos por servicios prestados		
Nivel de conocimiento de la NIIF 15		
Tratamiento Tributario		Nivel de aplicación de la ley del Impuesto a la Renta
		Nivel de identificación y contabilización de los ingresos gravados y no gravados
		Nivel de identificación y contabilización de los gastos deducibles y no deducibles
Determinación del Impuesto a la Renta		Nivel de aplicación de normas tributarias para determinar el Impuesto a la Renta

MATRIZ PARA ELABORAR LOS INSTRUMENTOS

OBJETIVO ESPECIFICO	VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	PREGUNTAS	TIPO DE INSTRUMENTO
<p>OE1: Establecer las causas y el mecanismo en la Decisión 578 de la CAN para evitar la doble imposición del Impuesto a la Renta</p>	<p><u>INDEPENDIENTE</u></p> <p>V.I. Convenio entre los países miembros de la Comunidad</p>	Causas	Nivel de conocimiento de la doble imposición tributaria.	<p>19. ¿Cómo califica usted su conocimiento sobre la doble imposición tributaria?</p> <p>20. ¿Cómo evalúa la capacitación que le brindan al personal para evitar la doble imposición tributaria?</p>	<p>ENCUESTA V.I.</p> <p>Convenio entre los países miembros de la comunidad</p>
			Nivel de conocimiento de las causas de la doble imposición tributaria	21. ¿Cómo considera usted cuanto conoce sobre las causas de la doble imposición tributaria?	
		Mecanismos	Nivel de conocimiento de la medida unilaterales de la D.I.T	22. ¿Cómo evalúa la idea de aplicar una medida unilateral para solucionar el problema de doble imposición tributaria?	
			Nivel de conocimiento de la medida bilaterales de la D.I.T	23. ¿Cómo considera la idea de aplicar una medida bilateral para evitar la doble imposición tributación?	
			Nivel de conocimiento de la medida multilaterales de la D.I.T	<p>24. ¿Cómo califica la aplicación de una medida multilateral para evitar la doble tributación en la empresa?</p> <p>25. ¿Cómo considera usted la aplicación de la Convenio Andina de Naciones para dar solución al problema de la doble imposición tributaria?</p>	
		<p>OE2: Identificar el método en la Decisión 578 de la CAN para evitar la doble imposición del Impuesto a la Renta.</p>	<u>INDEPENDIENTE</u>	Métodos	
Nivel de conocimiento y aplicación de método de imputación de la D.I.T	27. ¿Cómo considera este método que nos va a permitir tributar únicamente en el país beneficiario del servicio?				
Nivel de conocimiento y aplicación de método de deducción de la D.I.T	28. ¿Cómo califica que este método incremente las perdidas compensables?				

<p>OE3: Determinar el efecto del tratamiento tributario de los ingresos y gastos en la aplicación de la Decisión 578 para evitar la doble imposición en el cálculo del Impuesto a la Renta por asistencia técnica.</p>	<p>DEPENDIENTE</p> <p>V.I. Impuesto a la Renta</p>	<p>Normativa Contable</p>	<p>Nivel de Conocimiento de la NIC 18 sobre los ingresos por servicios prestados</p>	<p>29. ¿Cuál es nivel de conocimiento de la NIC 18 de los ingresos por servicios prestados?</p> <p>30. ¿Cómo considera las capacitaciones que se brindan al personal sobre la NIC 18?</p>	<p>ENCUESTA V.D.</p> <p>Impuesto a la Renta</p>
			<p>Nivel de aplicación de la NIC 18 sobre los ingresos por servicios prestados</p>	<p>31. ¿Cómo evalúa la aplicación de la NIC 18 – Ingresos por servicios prestados en el registro de las operaciones de la empresa?</p>	
			<p>Nivel de conocimiento la NIIF 15</p>	<p>32. ¿Cuál es su nivel de conocimiento de la NIIF 15?</p>	
		<p>Tratamiento Tributario</p>	<p>Nivel de aplicación de la ley del Impuesto a la Renta</p>	<p>33. ¿Cómo evalúa la aplicación que se viene dando según la Ley de Impuesto a la Renta en la empresa?</p>	
			<p>Nivel de identificación y contabilización de los ingresos gravados y no gravados</p>	<p>34. ¿Cuál es el nivel identificación y contabilización de los ingresos gravados y no gravados según LIR en la empresa?</p>	
			<p>Nivel de identificación y contabilización de los gastos deducibles y no deducibles</p>	<p>35. ¿Cuál es nivel identificación y contabilización de los ingresos deducibles y no deducibles según LIR en la empresa?</p>	
		<p>Determinación del Impuesto a la Renta</p>	<p>Nivel de aplicación de normas tributarias para determinar el Impuesto a la Renta</p>	<p>36. ¿Cuál es el nivel de aplicación de la LIR en la determinación del Impuesto a la Renta de la empresa?</p>	



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PERÚ
FACULTAD DE CONTABILIDAD Y FINANZAS**

ENCUESTA PARA DETERMINAR EL TRATAMIENTO TRIBUTARIO DEL IMPUESTO A LA RENTA DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA SEGÚN CONVENIO Y DECISIÓN 578 DE LA CAN PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN ENTRE LA EMPRESA “INSPIRA S.A.C” Y LA EMPRESA ECUATORIANA “CONSERVAS ISABEL ECUATORIANA S.A” EN EL PERIODO 2015.

Datos Generales:

Edad: _____ Sexo: _____ Distrito: _____

INSTRUCCIONES:

Señores, sírvase colaborar con la presente encuesta, con la finalidad de despejar las dudas sobre la Aplicación de Convenios de Doble Imposición Tributaria para lo cual marque Ud. con un aspa (X) en el casillero de la alternativa que crea conveniente.

Los valores son los siguientes:

1: Excelente 2: Bueno 3: Regular 4 Malo 5: Muy Malo

PREGUNTAS

Nº	ÍTEMS	5	4	3	2	1
1	¿Cómo califica usted su conocimiento sobre la doble imposición tributaria?					
2	¿Cómo considera usted cuanto conoce sobre las causas de la doble imposición tributaria?					
3	¿Cómo califica la aplicación de una medida multilateral para evitar la doble tributación en la empresa?					
4	¿Cómo considera usted la aplicación de la Convenio Andina de Naciones para dar solución al problema de la imposición tributaria?					
5	¿Cómo evalúa la aplicación del método de exención para evitar la doble imposición tributaria?					
6	¿Cómo considera este método que nos va a permitir tributar únicamente en el país beneficiario del servicio?					
7	¿Cuál es nivel de conocimiento de la NIC 18 de los ingresos por servicios prestados?					
8	¿Cómo evalúa la aplicación de la NIC 18 – Ingresos por servicios prestados en el registro de las operaciones de la empresa?					
9	¿Cuál es el nivel identificación y contabilización de los ingresos gravados y no gravados según LIR en la empresa?					
10	¿Cuál es nivel identificación y contabilización de los ingresos deducibles y no deducibles según LIR en la empresa?					
11	¿Cuál es el nivel de aplicación de la LIR en la determinación del Impuesto a la Renta de la empresa?					

